

4/8/25

Gasto Tributario: ¿Estímulo para el desarrollo o privilegios disimulados?

25 años de excepciones y su
impacto en la Administración
Tributaria



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicados a los ingresos públicos

Rodrigo Luis González Cao

CENTRO DE ESTUDIOS EN ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA

Gasto Tributario: ¿Estímulo para el Desarrollo o Privilegios Disimulados?: 25 años de excepciones y su impacto en la Administración Tributaria.

Rodrigo Luis González Cao

Centro de Estudios en Administración Tributaria

Facultad de Ciencias Económicas

Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, Argentina

Agosto de 2025.



Nota del Autor

Rodrigo Luis GONZÁLEZ CAO se recibió de Contador Público y Licenciado en Administración en la Pontificia Universidad Católica Argentina y ha cursado la Maestría en Administración Pública en la Universidad de Buenos Aires. Publica en el Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT) y ha ejercido roles de jefatura en la agencia tributaria de Argentina en los últimos 35 años.

Resumen

La recaudación tributaria es la principal fuente de financiamiento del Estado argentino. El gasto tributario, definido como el monto de ingresos públicos que el gobierno deja de percibir debido a un tratamiento fiscal de excepción, representa una asignación significativa de recursos que, a diferencia del gasto público directo, no se tramita con el mismo cuidado ni está sujeto al mismo nivel de escrutinio, control parlamentario o rendición de cuentas. Al analizar los últimos 25 años, se observa que su gestión adolece de deficiencias estructurales en términos de evaluación y transparencia que redundan en una distribución ineficiente de los recursos, compromete la equidad fiscal y erosiona la Hacienda Pública. Si bien Argentina elabora informes anuales sobre el gasto tributario, es necesario mejorar la información, institucionalizar las evaluaciones de impacto y fortalecer tanto el control parlamentario como la participación ciudadana. Esta investigación busca analizar el estado actual del gasto tributario, identificar sus principales desafíos y proponer soluciones para mejorar su gestión, equidad, eficiencia y transparencia.

Palabras clave: Administración Tributaria; Impuestos; Gasto Tributario

Abstract

Tax collection is the main source of financing for the Argentine State. Tax expenditure, defined as the amount of public revenue that the government fails to collect due to exceptional tax treatment,

represents a significant allocation of resources that, unlike direct public spending, is not processed with the same care or subject to the same level of scrutiny, parliamentary oversight, or accountability. An analysis of the last 25 years reveals that its management suffers from structural deficiencies in terms of evaluation and transparency that result in an inefficient distribution of resources, compromising fiscal equity, and eroding public finances. Although Argentina prepares annual reports on tax expenditure, it is necessary to improve information, institutionalize impact assessments, and strengthen both parliamentary oversight and citizen participation. This research seeks to analyze the current state of tax expenditure, identify its main challenges, and propose solutions to improve its management, equity, efficiency, and transparency.

Keywords: Tax Administration; Tax Expenditure; Tax.

Resumo

A arrecadação de impostos é a principal fonte de financiamento do Estado argentino. O gasto tributário, definido como o montante da receita pública que o governo deixa de arrecadar devido a um tratamento tributário excepcional, representa uma alocação significativa de recursos que, diferentemente do gasto público direto, não é processado com o mesmo cuidado ou sujeito ao mesmo nível de escrutínio, supervisão parlamentar ou prestação de contas. Uma análise dos últimos 25 anos revela que sua gestão sofre de deficiências estruturais em termos de avaliação e transparência, que

resultam em uma distribuição ineficiente de recursos, comprometem a equidade fiscal e corroem as finanças públicas. Embora a Argentina elabore relatórios anuais sobre o gasto tributário, é necessário aprimorar as informações, institucionalizar as avaliações de impacto e fortalecer tanto a supervisão parlamentar quanto a participação cidadã. Esta pesquisa busca analisar o estado atual do gasto tributário, identificar seus principais desafios e propor soluções para aprimorar sua gestão, equidade, eficiência e transparência.

Palavras-chave: Administração Tributária; Gasto Tributário; Impostos.

Agradecimientos

A quienes componen el Centro de Estudios en Administración Tributaria (CEAT) de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) por generar, compartir y enriquecer espacios de calidad que difundan la reflexión académica sobre la gestión fiscal.

Tabla de contenido

<u>NOTA DEL AUTOR.....</u>	2
<u>RESUMEN</u>	3
ABSTRACT.....	3
RESUMO	4
<u>AGRADECIMIENTOS.....</u>	5
<u>INTRODUCCIÓN</u>	10
PLANTEO DEL PROBLEMA	13
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	15
OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	16
HIPÓTESIS.....	16
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	17
CONCEPTOS CLAVE.....	17
<u>MARCO CONCEPTUAL Y ESTADO DEL ARTE.....</u>	22
POLÍTICA FISCAL	22
GASTO TRIBUTARIO.....	23
COMPONENTES	24

ESTIMACIÓN	29
IMPACTOS	34
TRANSPARENCIA	36
<u>MARCO METODOLÓGICO.....</u>	38
ANÁLISIS CUANTITATIVO	38
ANÁLISIS CUALITATIVO	39
<u>RESULTADOS Y HALLAZGOS.....</u>	39
MAGNITUD Y ESTRUCTURA	40
BENEFICIOS FISCALES POR IMPUESTO.....	49
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	53
IMPUESTO A LAS GANANCIAS	70
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	85
IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO.....	93
IMPUESTO SOBRE BIENES PERSONALES.....	97
DERECHOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN	102
IMPUESTOS INTERNOS.....	107
IMPUESTO SOBRE CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE.....	110
MONOTRIBUTO	114
<u>DISCUSIÓN Y ANÁLISIS.....</u>	115

FORTALECER EL MARCO INSTITUCIONAL	116
IMPLEMENTAR MECANISMOS DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO	117
MEJORAR LA TRANSPARENCIA	119
SIMPLIFICAR EL SISTEMA TRIBUTARIO	122
ALINEAR ESTRATÉGICAMENTE CON METAS FISCALES	124
DISTRIBUIR EQUITATIVAMENTE BENEFICIOS	124
MEJORAR LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS	126
PROMOVER EL CONSENSO	126
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>128</u>
CONCLUSIONS	130
CONCLUSÕES	132
<u>TRABAJOS CITADOS</u>	<u>135</u>
PUBLICACIONES DEL AUTOR	143
SERIE "ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL SIGLO XXI"	143
SERIE "MEJORES IMPUESTOS"	145
SERIE "FUTURO DEL TRABAJO Y TRABAJO DEL FUTURO"	146
SERIE "GESTIÓN DE PERSONAS Y DEL CAPITAL HUMANO"	149
<u>APÉNDICES</u>	<u>150</u>
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	150

VOCES.....	151
INFORMACIÓN.....	153

Introducción

La economía argentina ha experimentado profundos cambios estructurales en las últimas nueve décadas a partir de la crisis de 1930 y las políticas desarrollistas de industrialización por sustitución de importaciones (IÑIGUEZ, 2023) (FIORITO, 2015).

Esta transformación ha producido una evolución del diseño de los ingresos tributarios argentinos donde la relación fiscal entre la recaudación tributaria y el Producto Bruto Interno (PBI) se ha multiplicado por 3,66 veces, aumentando la presión tributaria y mostrando preferencia por los impuestos indirectos al consumo como el IVA (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025) (FIGUERAS, 2022).

Por tal motivo, en tiempos de restricción del acceso a los mercados de financiamiento, la capacidad del Estado argentino para estimar y recaudar los ingresos públicos necesarios para mantener el equilibrio presupuestario se vuelve crucial para asegurar la estabilidad macroeconómica y fortalecer la gestión gubernamental (GONZÁLEZ CAO, Previsión de impuestos, 2023).

La complejidad de esta tarea va más allá de la mera recolección de fondos porque la política fiscal cumple una triple función (MUSGRAVE, Teoría de la Hacienda Pública, 1967).

El Estado debe ejercer sus potestades para lograr una asignación eficiente de los recursos productivos en la economía, proveyendo bienes públicos de calidad de manera rentable y creando condiciones para un sector empresarial privado competitivo y flexible. Un "*buen diseño tributario*" debe minimizar las potenciales interferencias con esta función de asignación óptima de recursos (GONZÁLEZ CAO, Mejores impuestos para compartir la prosperidad, 2024) (GONZÁLEZ CAO, El buen impuesto, 2023).

Además, la política fiscal tiene la responsabilidad de gestionar la coyuntura para estabilizar las variables macroeconómicas, lo cual implica el uso de la recaudación impositiva, el gasto tributario y la ejecución del gasto público como instrumentos para mitigar posibles turbulencias. Por ejemplo, una política fiscal anticíclica busca compensar los efectos de los ciclos económicos, implementando medidas expansivas como el aumento del gasto tributario mediante recortes de impuestos durante recesiones para estimular la demanda (GONZÁLEZ CAO, Mejores impuestos para compartir la prosperidad, 2024).

Más allá de la estabilidad macroeconómica, la política fiscal también debe ser garantía de cohesión social por medio de un buen diseño tributario y una inclusión de gastos tributarios orientados a promover el bienestar general, minimizando las interferencias con la asignación óptima de recursos. Este diseño ideal debe considerar seis criterios clave: eficiencia, equidad, eficacia, simplicidad, transparencia y flexibilidad (GONZÁLEZ CAO, El buen impuesto, 2023).

Como en la práctica es difícil lograr que un tributo cumpla simultáneamente con todos estos criterios del buen impuesto, los gobiernos introducen compensaciones mediante el gasto tributario (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025).

El gasto tributario es, conceptualmente, una transferencia de recursos públicos que el Estado deja de percibir al otorgar tratamientos impositivos preferenciales que se apartan de la norma general. Esta particularidad de no ser un gasto directo, sino una "*renuncia tributaria*", es crucial para entender las políticas fiscales y su efecto en la equidad y eficiencia del sistema (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

La importancia de estudiar los gastos tributarios radica en que constituyen un compromiso financiero como cualquier otro componente del gasto público directo. Su análisis permite conocer la dimensión del fenómeno, identificar a los sujetos, sectores o actividades favorecidas y la relación costo-beneficio, lo cual es esencial para determinar si el beneficio otorgado se justifica (FARAH, 2015).

Los gastos tributarios tienen la capacidad de influir en la economía y el bienestar social al ser una herramienta de la política fiscal que es utilizada por los gobiernos para implementar programas públicos de estímulo a determinados sectores, actividades, regiones o agentes económicos, (GONZÁLEZ CAO, Nociones básicas de desempeño fiscal, 2023).

Sin embargo, la opacidad de los sistemas fiscales los vuelve proclives a las presiones de grupos de influencia y a la instauración de excepcionalidades direccionadas que propician la corrupción (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ, 2024).

Esta "*mala gobernanza*" puede distorsionar las prioridades de la política fiscal y aumentar el gasto tributario, erosionando la recaudación de ingresos (GONZÁLEZ CAO, Gobernanza Ética y Prosperidad Compartida, 2024).

Esta falta de transparencia genera un efecto adverso en la cohesión social y en la moralidad tributaria porque cuando se percibe que el diseño impositivo y el consecuente gasto tributario es producto de presiones de sectores de poder, se erosiona el compromiso de la ciudadanía en cumplir las obligaciones fiscales (GONZÁLEZ CAO, Una Administración Tributaria Ética e Inteligente, 2024).

Planteo del Problema

La capacidad del Estado argentino para estimar y recaudar los ingresos públicos se ha vuelto crucial para asegurar la estabilidad macroeconómica y fortalecer la gestión gubernamental. Sin embargo, el sistema fiscal argentino presenta particularidades macroeconómicas casi únicas, como una estructura tributaria estratificada y compleja, una economía clandestina ampliamente extendida con un

alto grado de informalidad y una Hacienda Pública altamente volátil (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025).

En este escenario, el gasto tributario emerge como una fuente de preocupación. A pesar de que su finalidad es beneficiar o estimular, a menudo genera un drenaje de recursos que no siempre se encuentra estimado y expuesto de manera clara y transparente. Esta falta de información dificulta la evaluación de su impacto real. El principal problema al analizar el gasto tributario en Argentina son las debilidades estructurales en su gestión, transparencia y evaluación. A diferencia del gasto público directo, que se rige por normas claras y requiere aprobación parlamentaria anual, los gastos tributarios carecen de directrices legales que definan procedimientos para su aprobación, implementación y control posterior (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2023).

Esta falta de escrutinio y transparencia conlleva pérdidas significativas de recaudación, distorsiona la asignación de recursos y socava la equidad del sistema tributario (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia; Amnistía Internacional Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales, 2022).

La insuficiencia de información detallada y oportuna sobre los costos, beneficiarios y objetivos de los gastos tributarios dificulta el análisis de su eficiencia y equidad, impidiendo una discusión informada y contribuyendo a que estos estímulos se conviertan en privilegios (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ, 2024).

Aunque la Ley N.º 25917 de Responsabilidad Fiscal establece la estimación anual del gasto tributario, estas valoraciones son meramente informativas y no afectan el presupuesto, ni garantizan un control riguroso de su pertinencia (Congreso de la Nación Argentina, 2004).

La falta de debate público resalta la urgencia de abordar estas deficiencias para mejorar la capacidad del Estado de recaudar ingresos de manera óptima (GONZÁLEZ CAO, Procesos críticos y buena gobernanza, 2022).

Justificación del Tema

En un contexto de restricciones presupuestarias y búsqueda de equilibrio fiscal, comprender la magnitud y distribución del gasto tributario es fundamental para identificar áreas de mejora y garantizar una asignación eficiente de los recursos públicos (CETRANGOLO & GOMEZ SABAINI, 2006).

La investigación propuesta se justifica por la crucial necesidad de optimizar el uso de los recursos públicos en Argentina, mejorar la equidad del sistema tributario y asegurar la sostenibilidad fiscal (GONZÁLEZ CAO, Gobernanza Ética y Prosperidad Compartida, 2024).

En palabras de Musgrave el análisis del gasto tributario es necesario porque las consideraciones distributivas son un factor importante de la política fiscal y las estimaciones técnicas fundadas, basadas

en el estudio de datos y tendencias, deben preferirse a las suposiciones casuales (MUSGRAVE, Cálculo de la distribución de la carga tributaria, 1968).

Además, la medición del gasto tributario es importante porque permite a las administraciones tributarias detectar disposiciones que puedan abrir espacios para la planificación tributaria nociva o la evasión fiscal.

Objetivo de la Investigación

El objetivo principal es examinar la situación actual del gasto tributario en Argentina con el fin de identificar sus principales componentes, examinar su relación con el Producto Bruto Interno y determinar los problemas que afectan su efectividad, idoneidad, costo involucrado y conveniencia de uso como herramienta de política fiscal.

Hipótesis

Aunque el uso de tratamientos tributarios diferenciados puede contribuir a mejorar el funcionamiento del sistema impositivo, la ausencia de mecanismos robustos de control y evaluación de los gastos tributarios vigentes impide realizar análisis sobre su efectividad, lo que produce un desaprovechamiento de su potencial y una posible erosión de la base imponible.

La integración de los reportes de gastos tributarios en el proceso presupuestario anual y la realización de evaluaciones serían útiles para racionalizar su uso y asegurar la coherencia con los objetivos de política fiscal y las estrategias de desarrollo y prosperidad compartida.

Preguntas de Investigación

¿Cuál es la magnitud y composición del gasto tributario en Argentina? ¿Cómo se compara con los estándares y prácticas internacionales? ¿Qué déficits existen en los procesos de creación, implementación y evaluación de los gastos tributarios en Argentina? ¿Cuáles son sus consecuencias en términos de eficiencia, equidad y transparencia? ¿Cómo puede mejorarse la rendición de cuentas de los gastos tributarios para alinear la política fiscal con los objetivos de desarrollo y prosperidad compartida?

Conceptos Clave

A los fines del presente trabajo utilizaremos los siguientes conceptos clave¹ en el sentido que aquí se definen:

¹ A lo largo del texto se mencionarán estos conceptos clave. Al encontrarlos lo invitamos a recurrir a este apartado para interpretar correctamente el sentido en el cual son utilizados. Puede encontrar una referencia a dichas menciones en el índice de voces al final del documento.

- **Base Imponible:** La base imponible impositiva es la magnitud a la que se aplica la alícuota para determinar el monto del tributo.
- **Carga fiscal:** La carga fiscal es la parte del producto social generado que el Estado capta mediante impuestos para cumplir con sus funciones. Se mide como el cociente resultante de una relación entre el total de ingresos fiscales (IF) como numerador y el valor del Producto Bruto Interno (PBI) como denominador.
- **Contribuyente:** Un contribuyente es aquella persona humana o jurídica que se encuentra obligada a ingresar sus obligaciones fiscales de conformidad con las leyes tributarias correspondientes.
- **Crédito Fiscal:** Es una reducción directa de la obligación tributaria.
- **Eficiencia fiscal:** Es la capacidad de un gasto tributario para alcanzar sus objetivos con el menor costo fiscal posible, sin generar distorsiones significativas en las decisiones de los agentes económicos. La eficiencia fiscal en el gasto tributario es que produzca beneficios superiores a sus costos.
- **Equidad:** es la distribución justa de la carga fiscal , considerando la capacidad contributiva de los individuos y el impacto de los gastos tributarios en la progresividad del sistema. Es un principio deseable en un sistema tributario.
- **Equidad Fiscal:** Principio que busca que los contribuyentes con igual capacidad contributiva paguen impuestos similares, y aquellos con mayor capacidad, contribuyan en mayor medida. La equidad fiscal puede ser horizontal (igual tratamiento a quienes tienen igual capacidad contributiva) o vertical (mayor carga a quienes tienen mayor capacidad contributiva).
- **Erosión Fiscal:** es el ciclo de endeudamiento que deriva en una asfixia económica que se convierte en un lastre para la recuperación. Se puede producir por una reducción de la base de financiamiento o por la pérdida de ingresos potenciales.

- **Espacio Fiscal:** es el margen de maniobra que permite temporariamente generar un déficit fiscal acotado en el corto plazo sin que eso ocasione problemas significativos de financiamiento inmediato.
- **Finanzas Públicas:** Las Finanzas Públicas están compuestas por las políticas que instrumentan el gasto público y los impuestos. De esta relación dependerá la estabilidad económica del país, el estado de déficit o superávit de las cuentas públicas y el rol del gobierno en la economía.
- **Gasto Tributario:** Se define como el monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo excepcional que se aparta del establecido con carácter general en la legislación. Implica una reducción de la obligación tributaria y se concede con el objetivo de beneficiar determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos, o para alcanzar objetivos de política económica o social. Funciona como una herramienta alternativa al gasto público directo.
- **Hacienda Pública:** Es la función gubernamental orientada a obtener recursos monetarios de diversas fuentes para financiar el desarrollo del país. Consiste en recaudar directamente los impuestos y derechos, así como captar recursos complementarios mediante la contratación de créditos y empréstitos. En términos amplios se considera hacienda pública al conjunto de bienes, propiedades y derechos del Estado.
- **Impuesto:** El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias define al impuesto como la obligación que tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente que pone de manifiesto una determinada capacidad contributiva del mismo. Es decir que el pago del impuesto no origina por parte del Estado una contraprestación directa e inmediata en favor del sujeto contribuyente (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2015).
- **Impuesto directo:** El impuesto directo es aquel ingreso por concepto de gravámenes a las remuneraciones, propiedades, ganancias de capital, o cualquier otra fuente de ingreso de las

personas humanas o jurídicas. Se considera impuesto directo a aquél que grava directamente el ingreso de los contribuyentes, incide sobre el ingreso y no es transferible ni evitable para las personas o empresas que reciben ingresos.

- **Impuesto indirecto:** El impuesto indirecto es aquél que grava el consumo de los contribuyentes. Se lo denomina “impuesto indirecto” porque no repercute en forma directa sobre los ingresos, sino que recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se traslada a los sujetos consumidores a través de los precios. Son los gravámenes establecidos sobre la producción, venta, compra o uso de bienes y servicios y que los productores cargan a los gastos de producción.
- **Incentivos Fiscales:** Medidas legales que suponen exoneración o minoración del impuesto con fines de interés público, equidad, justicia social (beneficios) o para promover objetivos relacionados con políticas productivas (incentivos). Son mecanismos tributarios (exenciones, deducciones, etc.) diseñados para estimular ciertas conductas o actividades.
- **Ingresos públicos:** Los ingresos públicos son los recursos que capta el sector público para realizar sus actividades. Desde un punto de vista cuantitativo, los impuestos constituyen el principal componente de los ingresos públicos. Son los recursos que obtiene el Sector Público por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, ingresos derivados de la venta de bienes y servicios, e ingresos por financiamiento interno y externo.
- **Ingresos tributarios:** Son las percepciones que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que establecen las leyes para el financiamiento del gasto público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos.
- **Moralidad tributaria:** La moralidad tributaria se puede definir como la motivación intrínseca de los contribuyentes para pagar sus impuestos más allá de la mera obligación legal o el cálculo racional de beneficios y riesgos individuales al cumplir o evadir impuestos. Dicha motivación se basa en la convicción de actuar de acuerdo con principios éticos y valores, y no solamente por un análisis de costo-beneficio individual.

- **Política fiscal:** combinación de políticas de recaudación de ingresos tributarios (política tributaria) y de programas de ejecución del gasto público (GONZÁLEZ CAO, Proyección del impacto de futuras medidas tributarias, 2023). Utilización de los ingresos y gastos públicos para influir en la economía.
- **Política fiscal anticíclica:** aquellas políticas de recaudación tributaria y gasto público que buscan compensar los efectos de los ciclos económicos para mitigar sus externalidades.
- **Presión Tributaria:** Proporción de los ingresos fiscales en relación con el Producto Bruto Interno (PBI). Ver “relación fiscal”.
- **Producto Bruto Interno (PBI):** Indicador macroeconómico del valor de los bienes y servicios producidos, utilizado para contextualizar la recaudación.
- **Progresividad del Sistema Tributario:** Característica de un sistema en el que la carga impositiva aumenta con la capacidad económica del contribuyente.
- **Recaudación:** El término se refiere al proceso de obtener recursos para financiar el gasto público, ejercido por el Estado mediante su poder de imperio. Los tributos incluyen impuestos, tasas y contribuciones especiales.
- **Recursos Tributarios:** Ingresos recaudados por AFIP/ARCA destinados al Sector Público, excluyendo Aportes con destino a Obras Sociales, ART, Seguro Colectivo de Vida, Impuesto a los Sellos y otras recaudaciones aduaneras.
- **Regímenes Especiales:** Conjuntos de normas que establecen tratamientos impositivos diferenciados para ciertos sectores o actividades.
- **Relación fiscal:** es la relación entre la recaudación de impuestos y el Producto Bruto Interno (PBI).
- **Transparencia Fiscal:** Claridad y accesibilidad de la información relacionada con los ingresos y gastos públicos, incluyendo los gastos tributarios.
- **Tributo:** El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias define al tributo como la prestación en dinero que el Estado exige, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público y, en su caso, para el

cumplimiento de otros fines de interés general. Dentro de la categoría de tributo encontramos tres subcategorías: impuestos, tasas y contribuciones especiales (CIAT, 2015).

Marco Conceptual y Estado del Arte

Política Fiscal

El sistema tributario tiene como objetivo principal recaudar los ingresos necesarios para financiar el gasto público, buscando cualidades como eficiencia, equidad (horizontal y vertical) y simplicidad (GONZÁLEZ CAO, Mejores impuestos para compartir la prosperidad, 2024) (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025).

Sin embargo, el sistema tributario también puede ser utilizado para alcanzar objetivos de políticas públicas mediante tratamientos de excepción y regímenes especiales que modifican la carga fiscal. Estos procedimientos singulares son los “gastos tributarios” (GONZÁLEZ CAO, Gobernanza Ética y Prosperidad Compartida, 2024).

Los gastos tributarios son recursos públicos que el Estado deja de percibir al otorgar tratamientos impositivos que se apartan de la norma general. Esta particularidad de no ser un gasto directo, sino una "*renuncia tributaria*", es crucial para entender las políticas fiscales y su efecto en la equidad y eficiencia del sistema (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Gasto Tributario

Para el contribuyente beneficiado, el gasto tributario implica una reducción de la obligación tributaria. En cambio, para el Estado, resulta en una menor recaudación de los ingresos públicos (GONZÁLEZ CAO, Gobernanza Ética y Prosperidad Compartida, 2024).

Desde la óptica de las cuentas públicas, podemos conceptualizar al gasto tributario como transferencias de recursos públicos que, en lugar de ser efectuadas mediante gasto público directo, se realizan mediante reducciones de las obligaciones tributarias respecto a un impuesto de referencia (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025).

La analogía con el gasto directo es clave porque sugiere que deberían estar sujetos a los mismos controles y criterios de transparencia que este último (GONZÁLEZ CAO, ¿Cotizante o contribuyente? Los impuestos y la sostenibilidad de la Seguridad Social en Argentina, 2025).

Mientras que el gasto público está sometido a discusión parlamentaria y aprobación anual, eso no ocurre con los gastos tributarios una vez introducidos. Esta falta de escrutinio y transparencia puede llevar a una proliferación de gastos tributarios con costos administrativos y distorsiones económicas

(GONZÁLEZ CAO, Previsión de impuestos, 2023) (GONZÁLEZ CAO, Procesos críticos y buena gobernanza, 2022).

Componentes

Podemos diferenciar entre las singularidades que conforman el gasto tributario a dos grandes componentes (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2025):

- Normas impositivas de excepción.
- Regímenes simplificados, especiales o promocionales.

A su vez, entre las normas impositivas de excepción encontramos:

- Exenciones y exclusiones (72%)
- Alícuotas reducidas (11%)
- Deducciones (5%)
- Créditos (5%)
- Diferimientos (2%)
- Devoluciones o reintegros (1%)
- Otras medidas (2%)

Exenciones

Las exenciones son dispensas totales o parciales de la obligación de pagar una obligación. Por ejemplo, en el caso de los Recursos de la Seguridad Social, las exenciones significan que ciertos conceptos no están sujetos al pago de las obligaciones que normalmente se aplicarían (GONZALEZ CAO, Recursos de la Seguridad Social y Administración Tributaria. Su contribución conjunta a la cohesión social, 2021).

Alícuotas Reducidas

Este mecanismo consiste en la aplicación de una tasa menor a la alícuota general establecida. Se suele utilizar para beneficiar a ciertas actividades o contribuyentes (GONZÁLEZ CAO, Procesos críticos y buena gobernanza, 2022).

Deducciones

Las deducciones permiten a los contribuyentes restar ciertos gastos o montos de su base imponible antes de calcular el impuesto adeudado. Este mecanismo reduce el monto sujeto a tributación (GONZALEZ CAO, Recursos de la Seguridad Social y Administración Tributaria. Su contribución conjunta a la cohesión social, 2021).

En el Régimen especial de Promoción de la Economía del Conocimiento, los beneficiarios pueden computar esta detracción equivalente al monto máximo del mínimo no imponible de las Contribuciones Patronales, aplicándose a la base imponible. Esta detracción, al igual que una deducción, reduce el monto de la base imponible sobre la que se calculan las obligaciones de la Seguridad Social (BRANDI, y otros, 2021).

Créditos Fiscales

Los créditos fiscales son montos que se restan directamente del importe a pagar, una vez que se ha calculado la obligación tributaria sobre la base imponible. Los créditos fiscales disminuyen directamente la cuantía de la obligación tributaria que el contribuyente debe ingresar al Fisco.

Ciertos programas de capacitación profesional suelen computarse como créditos fiscales (GONZÁLEZ CAO, ¿Cotizante o contribuyente? Los impuestos y la sostenibilidad de la Seguridad Social en Argentina, 2025).

Diferimientos Impositivos

Los diferimientos permiten posponer el pago de las obligaciones hasta un período futuro. Si bien no representan una reducción permanente de la obligación tributaria, sí implican un beneficio financiero

para el contribuyente al retrasar el desembolso (GONZÁLEZ CAO, Mejores impuestos para compartir la prosperidad, 2024) (GONZALEZ CAO, Autarquía y descentralización en las Administraciones Tributarias, 2024).

Devoluciones o Reintegros de Impuestos

En ciertos casos, los contribuyentes pueden recibir la devolución de obligaciones previamente pagadas debido a tratamientos especiales. Son ejemplos el reintegro del IVA a turistas extranjeros o a los exportadores (GONZÁLEZ CAO, Proyección del impacto de futuras medidas tributarias, 2023).

Bases Imponibles Diferenciales

En este caso, se aplica la tasa impositiva general, pero sobre una base imponible que se ha reducido o definido de manera diferente para ciertos contribuyentes o actividades. Este mecanismo también lleva a una menor obligación tributaria (GONZÁLEZ CAO, ¿Cotizante o contribuyente? Los impuestos y la sostenibilidad de la Seguridad Social en Argentina, 2025).

Bonificaciones

Las bonificaciones pueden incluir descuentos o rebajas en el importe a pagar bajo ciertas condiciones, como el pago anticipado o en término. Aunque se discute su tratamiento como gasto tributario en algunos casos, representan una reducción efectiva de la carga fiscal. El ejemplo más claro es la bonificación de una cuota al año del régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes cuando se adhiere al pago mediante débito automático² (GONZÁLEZ CAO, ¿Cotizante o contribuyente? Los impuestos y la sostenibilidad de la Seguridad Social en Argentina, 2025).

Regímenes Especiales o Promocionales

Los regímenes especiales son conjuntos de tratamientos diferenciados diseñados para fomentar ciertas actividades económicas, sectores o regiones. Pueden combinar varios de los tipos de concesiones mencionados anteriormente, como exenciones, deducciones y alícuotas reducidas, dentro de un marco normativo específico. Un ejemplo es el Régimen especial de Promoción de la Economía del Conocimiento (GONZÁLEZ CAO, ¿Cotizante o contribuyente? Los impuestos y la sostenibilidad de la Seguridad Social en Argentina, 2025).

² Los monotributistas que, durante el año, hayan abonado en tiempo y forma sus obligaciones mensuales a través del débito directo en cuenta bancaria o débito automático, podrán acceder al beneficio de reintegro de un mes del componente impositivo.

Estimación

Para definir el dinero que el Estado deja de percibir por medio del Gasto Tributario se necesita un sistema tributario de referencia. Hay tres enfoques principales para estimarlo:

- **Conceptual:** Usa un impuesto ideal como base, por ejemplo, un IVA que grava todo el consumo sin excepciones.
- **Legal:** Basa la referencia en la legislación vigente, facilitando la medición y comprensión legislativa.
- **Subsidio Análogo:** Considera solamente concesiones similares a subsidios directos (en la práctica, es cercano al enfoque legal).

El enfoque conceptual identifica más excepciones, pero casi todos los países prefieren el legal por su practicidad. La elección del marco influye directamente en el monto estimado del gasto tributario.

Aunque el enfoque conceptual es más amplio, los países suelen preferir el legal por practicidad y mayor entendimiento por parte de los legisladores (GONZÁLEZ CAO, ¿Cotizante o contribuyente? Los impuestos y la sostenibilidad de la Seguridad Social en Argentina, 2025).

La elección del enfoque incide en cuántas excepciones se identifican y la magnitud del gasto tributario estimado.

Por su parte, la medición de los gastos tributarios busca cuantificar la pérdida de recaudación mediante métodos de estimación.

Los métodos de estimación pueden ser el ingreso renunciado (pérdida de ingresos sin considerar cambios de comportamiento), el ingreso ganado (recaudación adicional considerando cambios de comportamiento tras la derogación) o el gasto directo equivalente.

Método del Ingreso Renunciado

El Método del Ingreso Renunciado (MIR), también conocido como Ingreso Perdido, mide la pérdida de ingresos que se produce después de introducir un gasto tributario (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Se trata de un cálculo ex post que busca cuantificar la pérdida de recaudación que soporta el Estado. A su vez, se enfoca en el beneficio financiero que recibe el contribuyente (GUBERMAN, DE MAYA, & LOPEZ AMOROS, 2019).

Este método asume que el comportamiento de los agentes es el mismo con la medida tributaria preferencial que sin ella (Oficina de Presupuesto del Congreso, 2019).

Las estimaciones bajo este método se desarrollan asumiendo que la base impositiva subyacente no se verá afectada al remover la política de gasto tributario. Sin embargo, este supuesto es poco probable que se cumpla empíricamente, dado que el comportamiento de los agentes, la actividad económica en general y otras políticas públicas pueden modificarse ante la remoción de dicho gasto tributario. Algunos autores señalan como una limitación en su precisión que supone que no hay cambio alguno de comportamiento en los sujetos beneficiados (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Sin embargo, es el más utilizado en la práctica debido a su menor demanda de información y simplicidad, ya que no requiere asumir supuestos complejos sobre el comportamiento de los contribuyentes, sino que recurre al registro de las declaraciones juradas de impuestos, así como de estadísticas agregadas, encuestas y datos de otras instituciones (FARAH, 2015).

Argentina, al igual que prácticamente todos los países que preparan informes de gastos tributarios, utiliza este método basado en el principio de pérdida de recaudación (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Algunos informes de Argentina también mencionan que se considera la tasa de evasión en el cálculo, y en ciertos casos, se aplica un "*supuesto de gasto total constante*" para corregir los resultados,

lo que implica un ligero ajuste al supuesto de no cambio de comportamiento para algunos impuestos como el IVA (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2011).

Método del Ingreso Ganado

El Método del Ingreso Ganado (MIG) procura estimar la recaudación adicional que es posible obtener con la derogación de un gasto tributario.

Esta medición ex ante, a diferencia del Método del Ingreso Renunciado (MIR), toma en cuenta los cambios de comportamiento de los contribuyentes y cómo reaccionarían ante la eliminación del beneficio, por ejemplo, aumentando o disminuyendo sus transacciones o actividades económicas (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Es de destacar que la aplicación de este método es bastante limitada en la práctica debido a la dificultad de disponer de estimaciones de las elasticidades de oferta y demanda de los bienes o rentas favorecidos con un tratamiento tributario preferencial. Para su implementación, se requiere información sobre las sensibilidades de las bases imponibles a los cambios en la carga tributaria, lo cual no siempre es fácil de obtener (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2011).

Método del Gasto Directo Equivalente

El Método del Gasto Directo Equivalente (MGDE) estima el subsidio o la transferencia que dejaría a los contribuyentes con un ingreso neto de impuestos similar al que obtienen con la existencia del gasto tributario (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Este método calcula una corrección al gasto tributario estimado por el Método del Ingreso Renunciado (MIR), buscando identificar el monto de la transferencia que se debería otorgar al contribuyente para dejarlo indiferente entre una política de reducción de alícuota de un impuesto y una transferencia directa (GUBERMAN, DE MAYA, & LOPEZ AMOROS, 2019).

Toma en cuenta que, normalmente, las transferencias forman parte de los ingresos tributables, por lo que, para estimar el gasto tributario sobre la misma base que una transferencia directa, se debe sumar el monto del impuesto que afectaría a dicha transferencia (Oficina de Presupuesto del Congreso, 2019).

Como hace contrastable el gasto tributario con el gasto presupuestario, permite establecer un paralelo entre el presupuesto de gastos directos y el presupuesto de gastos tributarios (PELAEZ LONGINOTTI, Los Gastos Tributarios en los países miembros del CIAT, 2019).

Parte del supuesto de que las herramientas de política económica (como el gasto tributario) deben ser medidas de forma equivalente a la aplicación de recursos vía transferencias al beneficiario,

para evitar la subestimación y la falsa idea de que financiar políticas públicas mediante gastos tributarios es más barato que hacerlo a través del gasto directo (Oficina de Presupuesto del Congreso, 2019).

Algunos organismos internacionales sugieren que la "*mejor práctica*" implica estimar los gastos tributarios por el método del ingreso renunciado, pero ajustando los resultados por un margen tributario equivalente cuando la transferencia equivalente está sujeta a impuestos, lo cual es equivalente a la aplicación del MGDE (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

En la práctica, solamente Estados Unidos lo utiliza junto con el método del ingreso renunciado debido a la complejidad de su cálculo originada en la necesidad de considerar cómo las transferencias directas serían gravadas (ARTANA, Gasto Tributario: Concepto y Aspectos Metodológicos para su Estimación, 2005).

Impactos

Buenas Intenciones: Estímulos Positivos

El objetivo del gasto tributario es estimular ciertas conductas o apoyar a ciertos sectores económicos o a poblaciones vulnerables. Por lo tanto, en sus intenciones, el gasto tributario está diseñado para alcanzar diversos objetivos económicos y sociales, como la reducción de la desigualdad, la promoción del crecimiento económico y el apoyo a sectores o regiones específicos (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Generalmente los gobiernos utilizan el gasto tributario como una herramienta de política fiscal para implementar programas públicos de estímulo a determinados sectores, actividades, regiones o agentes económicos. Esta política implica una reducción de la obligación tributaria con el objetivo de beneficiar actividades, zonas, contribuyentes o consumos específicos, o para alcanzar objetivos de política económica o social (FARAH, 2015).

También se utilizan para promover objetivos de política económica como incentivar el ahorro, estimular el empleo o proteger a la industria nacional. Otros fines pueden incluir mejorar los niveles de bienestar social, promover el desarrollo regional o sectorial a través de mayores inversiones, acumular capital humano y el cuidado del medio ambiente (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Asimismo, los gastos tributarios pueden perseguir la reducción de la tributación de los sectores de menores ingresos con el propósito de mejorar la progresividad del sistema tributario y la distribución del ingreso (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009) (RASTELETTI & SARAVIA, 2023).

Por ejemplo, las exenciones en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre bienes de la canasta básica o el transporte colectivo de pasajeros buscan este fin. No obstante, muchos gastos tributarios pueden terminar beneficiando desproporcionadamente a hogares de mayores ingresos o empresas establecidas, lo que puede exacerbar la desigualdad (Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, ASAP, 2022).

Los gastos tributarios también pueden buscar incentivar el consumo de bienes o servicios considerados "meritorios", como los relacionados con la educación, la salud, la vivienda, actividades deportivas o culturales (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Intervención en la Economía

Si bien el Estado utiliza esta herramienta con buenas intenciones, su magnitud impacta en la equidad del sistema tributario, la eficiencia en la asignación de recursos y la sostenibilidad de la Hacienda Pública (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025).

Asimismo, estos gastos representan intervenciones estatales sobre la economía y, además, este cúmulo de ingresos que el Estado deja de percibir genera asimetrías que tienen un impacto directo en la recaudación (GONZÁLEZ CAO, Procesos críticos y buena gobernanza, 2022).

Transparencia

La transparencia fiscal se define como la claridad y accesibilidad de la información relacionada con los ingresos y gastos públicos, incluyendo los gastos tributarios. Es un principio rector fundamental

en el diseño y evaluación de un sistema tributario (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2025).

La opacidad de los sistemas fiscales los vuelve proclives a las presiones de grupos de influencia y a la instauración de excepciones direccionadas que pueden ser un caldo de cultivo para la corrupción. Esta debilidad, en definitiva, aumenta los gastos tributarios y erosiona la recaudación de los ingresos públicos (GONZÁLEZ CAO, Mejores impuestos para compartir la prosperidad, 2024).

Cuando se percibe que el gasto tributario es producto de presiones y sobornos, se debilita el compromiso de la ciudadanía en cumplir las leyes impositivas, las cuales se perciben como injustas y que solamente se aplican con rigurosidad a los menos poderosos. La "*mala gobernanza*" puede aumentar el gasto tributario y distorsionar las prioridades de la política fiscal, deteriorando la recaudación impositiva (GONZÁLEZ CAO, Gobernanza Ética y Prosperidad Compartida, 2024).

La transparencia en el uso de concesiones tributarias facilita su control. La transparencia y la práctica de integrar los presupuestos de gastos tributarios "*frente a frente*" con los gastos directos son herramientas que permiten mejorar la gobernanza fiscal, el control y la rendición de cuentas, asegurando una asignación de recursos más eficiente y equitativa (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025).

Los manuales de transparencia fiscal del FMI y la OCDE sugieren que los Estados contemplen una estimación de los gastos tributarios con el objeto de precisar el apoyo que se concreta por ese medio (ARTANA, Gasto Tributario: Concepto y Aspectos Metodológicos para su Estimación, 2005).

Marco Metodológico

La presente investigación adoptará un enfoque metodológico mixto, combinando el análisis cuantitativo y cualitativo.

Análisis Cuantitativo

Se utilizarán datos estadísticos oficiales del Ministerio de Economía y otras fuentes relevantes para analizar el gasto tributario desde 2001 hasta la actualidad. Como resultado se construirán modelos de análisis para evaluar la hipótesis previamente presentada. La cuantificación se basará en el método de pérdida de recaudación. Para ello, se definirán modelos de análisis para evaluar la hipótesis, incluyendo la posible implementación de modelos de micro simulación cuando sea pertinente y la información lo permita.

Análisis Cualitativo

Se realizará una revisión exhaustiva de la literatura académica existente y se analizarán documentos de política pública e informes oficiales del Ministerio de Economía y de organismos internacionales para obtener perspectivas cualitativas sobre los desafíos y las posibles soluciones.

Resultados y Hallazgos

Las fuentes oficiales permiten analizar el gasto tributario desde el año 2001 hasta la actualidad con cierto detalle y en relación con el Producto Bruto Interno (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025) (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

La comparación del desempeño fiscal como proporción del PBI se considera una medida más clara del esfuerzo estatal, ya que permite armonizar el análisis con la evolución macroeconómica y excluir los impactos nominales o de tipo de cambio. Este enfoque elimina el efecto distorsivo de la inflación, refleja decisiones políticas sobre el tamaño y rol del Estado y, además, facilita comparaciones entre países y a lo largo del tiempo (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025).

En una economía tan particular y con recurrentes crisis como la Argentina consideramos que el análisis del gasto tributario en su relación con el Producto Bruto Interno (en lugar de los valores nominales) resulta más útil cuando nuestro interés es estudiar su evolución a lo largo del tiempo. Tomamos esta decisión ya que se armoniza con la evolución de la Hacienda Pública sin la incidencia de la inflación y la volatilidad cambiaria. Y porque estos factores pueden distorsionar la percepción del esfuerzo recaudatorio real del Estado y generar una ilusión fiscal. (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025).

En primer lugar analizaremos su magnitud y la importancia relativa de sus dos componentes (las normas impositivas de excepción y los regímenes especiales de promoción económica).

Luego realizaremos un análisis de la evolución de los beneficios en cada impuesto. Siguiendo los informes oficiales utilizaremos el enfoque legal y el método de pérdida de recaudación.

Magnitud y Estructura

Conforme lo establece la ley del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, en Argentina se elabora un informe anual sobre gastos tributarios que se incluye como anexo del Presupuesto anual (Congreso de la Nación Argentina, 2004).

Este informe utiliza el enfoque legal, basado en la pérdida de recaudación por tratamientos impositivos especiales que benefician a ciertos grupos. Sin embargo, a pesar de la existencia de estas estimaciones, el tratamiento del gasto tributario presenta déficits importantes.

Los gastos tributarios han mostrado variaciones a lo largo de los años. En el análisis del período encontramos una disminución hasta el año 2009 y un rebote que explica su crecimiento hasta 2016.

Cuadro N.º 1. Gasto Tributario Total como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.

Gasto Tributario	TOTAL
2001	3,55%
2005	2,99%
2010	2,83%
2015	3,27%
2020	3,29%
2021	3,26%
2022	2,87%
2023	4%
2024	3,48%
2025	3,54%

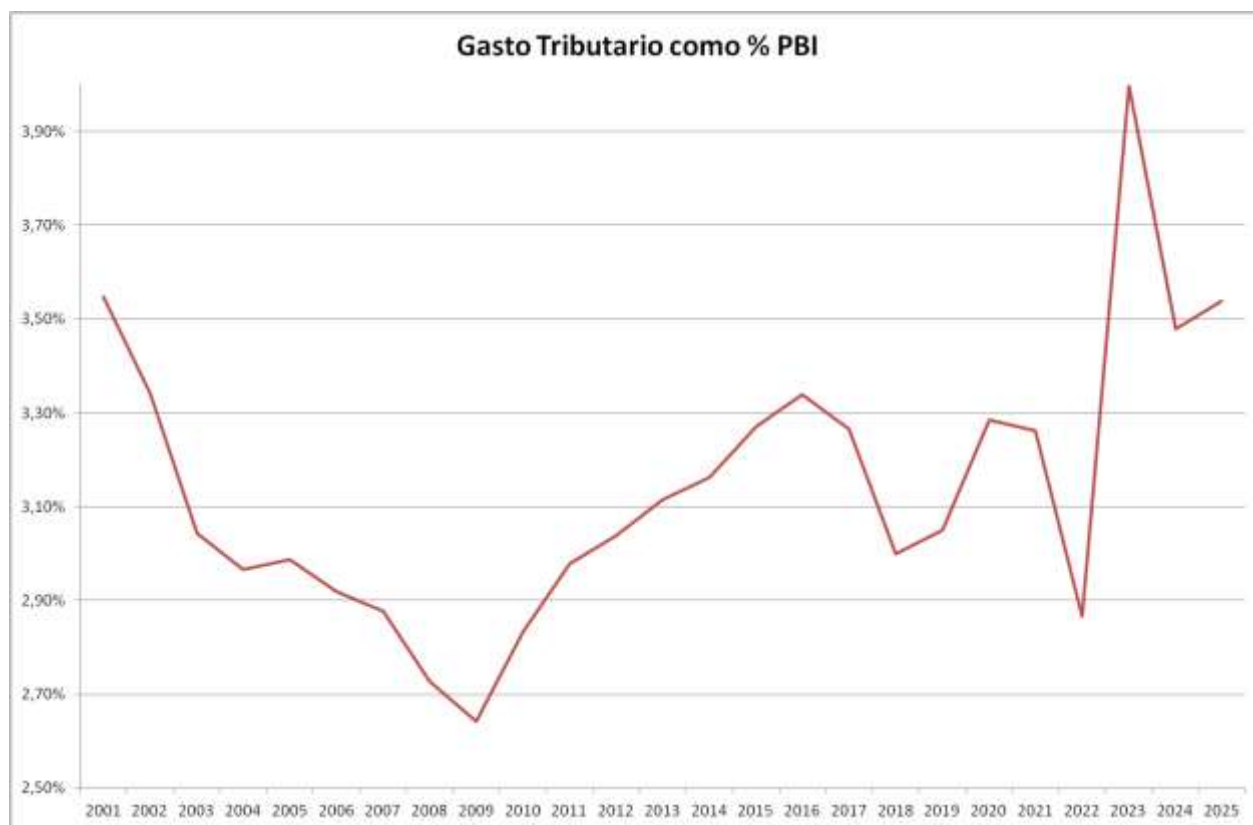
Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Actualmente el gasto tributario muestra una tendencia descendente, observando el 3,48% en 2024, con una previsión de aumento al 3,54% en 2025, cifras comparables a presupuestos de ministerios y programas sociales importantes (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

Si bien el valor promedio desde 2001 a la actualidad ha sido del 3,14% del PBI, al analizar el último cuarto de siglo, encontramos que en 2023 representaron el 4% del PBI, valor máximo de la serie. En el otro extremo, en 2009 apenas representaron el 2,64% (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

En la gráfica que reproducimos a continuación se aprecia mejor el comportamiento interanual volátil en el lapso analizado.

Gráfico N.º 1. Gasto Tributario Total como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Como hemos señalado al analizar los tipos de gastos tributarios, podemos diferenciar dos grandes componentes: las normas impositivas de excepción y los regímenes especiales de promoción económica.

Cuadro N.º 2. Componentes del Gasto Tributario Total como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.

Año	En Normas Impositivas	En Regímenes de Promoción Económica
2001	3,07%	0,48%
2005	2,43%	0,55%
2010	2,35%	0,49%
2015	2,60%	0,67%
2020	2,43%	0,85%
2021	2,37%	0,89%
2022	2,22%	0,65%
2023	3,40%	0,60%
2024	3,08%	0,40%
2025	3,10%	0,43%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

En una comparación regional, Argentina muestra un valor intermedio en términos de PBI en relación con otros países latinoamericanos, aunque su estructura de gasto tributario difiere. Como veremos más adelante, en el caso argentino se destaca el peso de las excepciones en IVA, Impuesto a las

Ganancias, Recursos de la Seguridad Social e Impuesto sobre los Combustibles y, asimismo, los regímenes de promoción económica (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ, 2024).

A diferencia de la mayoría de los países donde las administraciones tributarias son las encargadas de medir los gastos tributarios, en Argentina, esta tarea recae en la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía. Esta particularidad implica que no se puede acceder a datos protegidos por el instituto del secreto fiscal, lo que lleva a un mayor uso de estadísticas no tributarias o información agregada para las estimaciones (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2011).

A su vez, Argentina no considera los diferimientos como gastos tributarios, a diferencia de Chile y México, donde tienen una magnitud considerable (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2011).

Aunque Argentina muestra un valor intermedio de gasto tributario en relación con su Producto Bruto Interno (PBI) en comparación con otros países latinoamericanos, su estructura difiere notablemente respecto de sus vecinos de la región (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2023).

Los gastos tributarios en Argentina se enfocan predominantemente en incentivos) en lugar de beneficios sociales generales. Esto contrasta con algunos países que tienen una proporción más

equilibrada o inversa entre ambos (PELAEZ LONGINOTTI, Dimensiones de los gastos tributarios. Una exploración de segundo nivel en la Base de Datos de Gastos Tributarios del CIAT, 2021).

En países como Brasil, Chile, Guatemala y México la concentración del gasto tributario se observa más en el impuesto a la renta. En cambio, en Argentina y Colombia las concesiones del IVA son las más relevantes (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2023) (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

La composición del gasto tributario en Argentina tiene un impacto negativo en la equidad vertical y horizontal debido a la importancia que tienen las exenciones del IVA (que benefician a quienes más consumen) y las deducciones y dispensas en la tributación de los ingresos personales (que favorecen a las altas remuneraciones). Se considera que la distribución de estos gastos es regresiva, beneficiando desproporcionadamente a los contribuyentes de mayores ingresos y a las grandes empresas. Esta característica se alinea con la preferencia general del sistema tributario argentino por los impuestos indirectos al consumo, los que suelen ser regresivos (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025) (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ, 2024).

Otra cuestión que nos parece importante de destacar es que el proceso legislativo para eliminar un gasto tributario en Argentina es más complejo que para la finalización de un subsidio directo, lo que permite que estos beneficios actúen como una herramienta de política pública al margen del

presupuesto tradicional (GUBERMAN, DE MAYA, & LOPEZ AMOROS, 2019) (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ, 2024).

En general, el sistema de gastos tributarios en Argentina adolece de deficiencias estructurales en su gestión, transparencia y evaluación, careciendo de directrices legales claras para su aprobación, implementación y control posterior. La información pública suele ser insuficiente, los procesos de toma de decisiones son poco transparentes y propensos a la discrecionalidad y las evaluaciones de impacto, cuando se realizan, a menudo arrojan resultados insatisfactorios (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia; Amnistía Internacional Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales, 2022) (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ, 2024).

Las normas impositivas excepcionales han representado en promedio el 80,96% del gasto tributario en el cuarto de siglo analizado. Siendo su valor mínimo el 71,87% en 2019 y el máximo el 88,45% en 2024 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

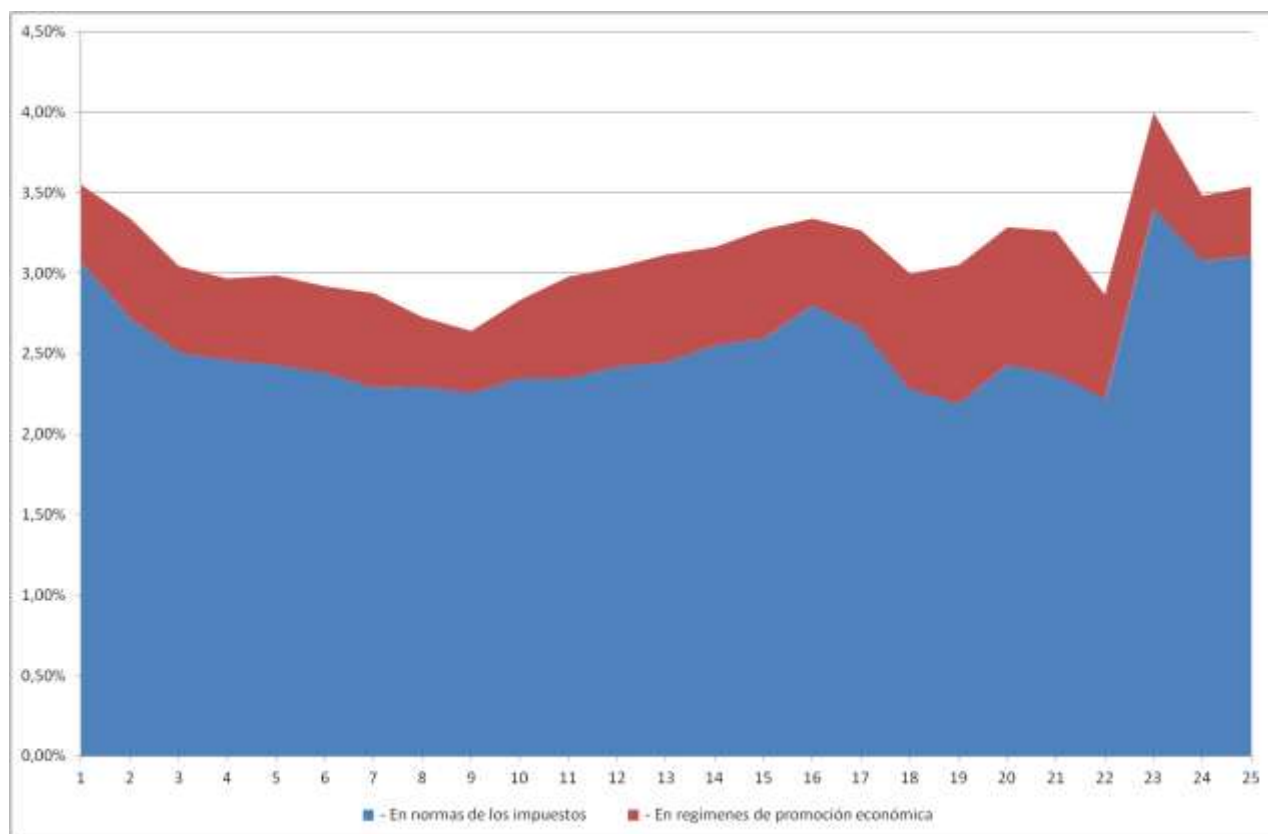
Por su parte, regímenes promocionales históricos como el de minería y el de Tierra del Fuego (y más recientemente el de la economía del conocimiento) han significado en promedio el 19,04% del gasto tributario, siendo su valor máximo el 28,13% en 2019 y el mínimo el 11,55% en 2024 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

El régimen especial de Tierra del Fuego (Ley N.º 19640) implica recursos no cobrados por exenciones de IVA, Ganancias y otros impuestos a industrias radicadas en la Isla Grande (Congreso de la Nación Argentina, 1972).

El régimen promocional insular recientemente ha sido criticado por algunos especialistas por beneficiar fuertemente a unas pocas empresas privadas y porque la excepción se ha extendido por más de medio siglo. Dichos autores estiman que el régimen representa recursos no cobrados por un equivalente al 0,33% del PBI (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ, 2024).

Por su parte, algunos estudios sugieren que el régimen de Economía del Conocimiento, aunque amplió actividades, favorece principalmente a grandes empresas, concentrando beneficios en pocos contribuyentes (ARTANA, Los gastos tributarios en el centro de la escena, 2023).

Gráfico N.º 2. Componentes del Gasto Tributario Total como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Beneficios Fiscales por Impuesto

Los principales gastos tributarios se concentran en cuatro tributos. Las excepciones en el IVA, el Impuesto a las Ganancias, las Contribuciones patronales a la Seguridad Social y el Impuesto sobre los

Combustibles representan \$0,95 de cada peso que el Estado deja de recaudar por excepciones tributarias (GONZÁLEZ CAO, Mejores impuestos para compartir la prosperidad, 2024) (GONZÁLEZ CAO, Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos, 2025).

En el caso argentino, el gasto tributario se concentra en subsidios generalizados al consumo y a actividades económicas específicas. Como señalamos previamente, pesa mucho el IVA en comparación con el promedio regional (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2023).

Además Argentina lidera en la región en incentivos) fiscales a los combustibles, beneficiando principalmente al sector agroexportador e industrial a través de una menor alícuota sobre el gasoil, que actúa como subsidio al transporte de carga y producción (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2023).

El régimen especial de promoción económica de Tierra del Fuego (Ley N.º 19640) es un ejemplo histórico que genera una cantidad sustancial de ingresos no percibidos debido a exenciones en el IVA , el Impuesto a las Ganancias y otros tributos para las industrias radicadas en la isla. Este régimen explica una parte muy importante del gasto tributario en recursos aduaneros y los impuestos internos, y se ha criticado por beneficiar a un número limitado de grandes empresas privadas y por su continuidad a pesar de haber logrado sus objetivos geopolíticos iniciales. De hecho, el costo de este régimen fue

comparable al presupuesto del Ministerio de Salud o el triple del presupuesto del CONICET en 2023 (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ, 2024).

Cuadro N.º 3. Beneficios Fiscales por Impuesto. Como porcentaje del PBI. Año 2025.

Concepto	% del PBI
IVA	1,308%
Ganancias	0,693%
Contribuciones Patronales a la Seguridad Social	0,361%
Combustibles	0,146%
Bienes Personales	0,059%
Comercio Exterior	0,036%
Impuestos Diversos	0,019%
Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias	0,017%
Internos	0,000%

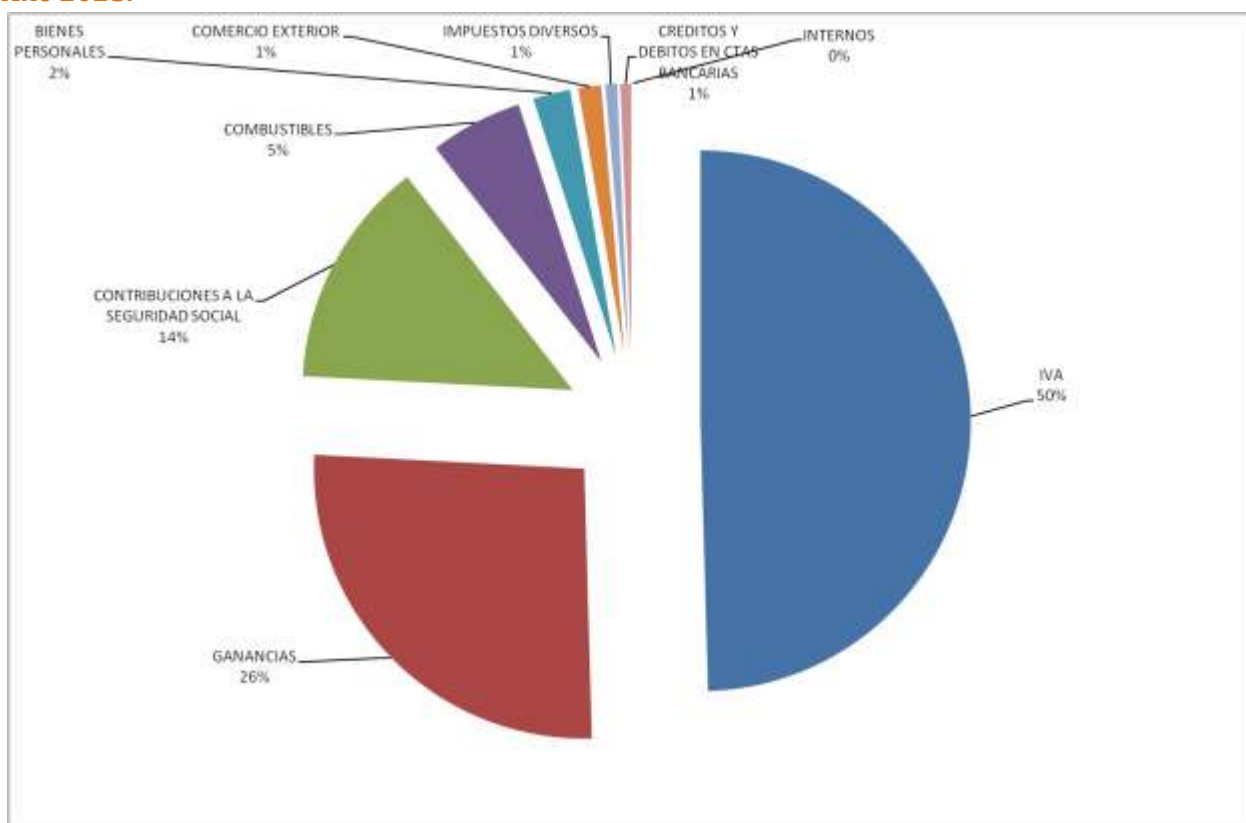
Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Existe un bajo gasto tributario en el sector de la salud en Argentina, debido a que solamente se grava una parte del servicio, a diferencia de otros países que gravan todo el sector a tasa cero (PELAEZ LONGINOTTI, Los Gastos Tributarios en los países miembros del CIAT, 2019).

Muchos de los beneficios fiscales son de amplia cobertura (no focalizada), lo que tiende a beneficiar más a sectores de mayores ingresos o empresas establecidas (Asociación Civil por la Igualdad

y la Justicia, ACIJ, 2024) (Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, ASAP, 2022).

Gráfico N.º 3. Beneficios Fiscales por Impuesto. Como porcentaje del Total del Gasto Tributario. Año 2025.



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Las excepciones del Impuesto al Valor Agregado representan el 50% del gasto tributario. Le siguen en importancia el Impuesto a las Ganancias que significa el 26%, las Contribuciones Patronales a la Seguridad Social con el 14% y las excepciones a la tributación sobre Combustibles con el 5% del gasto tributario total (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

Impuesto al Valor Agregado

Los impuestos al consumo, como el IVA, son criticados por ser regresivos e incidir en mayor proporción sobre la carga tributaria que soportan las personas de menores ingresos, ya que no tienen en cuenta sus condiciones personales.

Respecto a la focalización, una proporción significativa del gasto tributario se origina en exenciones generales que no consideran la capacidad contributiva de los contribuyentes, beneficiando en mayor proporción a quienes tienen altos consumos que a quienes más lo necesitan.

Más de la mitad del gasto tributario total es soportado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En el IVA los mayores gastos tributarios provienen de exenciones y alícuotas reducidas, los cuales representan casi el 87%. Estas excepciones representan en relación con el Producto Bruto Interno (PBI) el 1,38% del PBI (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

Tabla N.º 1. Beneficios Fiscales en el Impuesto al Valor Agregado. Año 2023.

Descripción de la medida	Vigencia desde	Gasto Tributario (como % de la Recaudación del Impuesto)
Alícuota reducida Impuesto al Valor Agregado - Carnes, frutas, legumbres y hortalizas frescas	1997	3,05%
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Prestaciones médicas a obras sociales y al INSSJP	1997	2,11%
Alícuota reducida Impuesto al Valor Agregado - Construcción de viviendas	1997	1,89%
Exenciones y exclusiones Impuesto al Valor Agregado - Régimen especial de Promoción económica de Tierra del Fuego	1972	1,62%
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Servicios educativos	1997	1,09%
Alícuota reducida Impuesto al Valor Agregado - Productos de panadería	1997	0,93%
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Medicamentos de uso humano. Venta mayorista y minorista	1997	0,85%
Alícuota reducida Impuesto al Valor Agregado - Medicina prepaga y sus prestadores	1997	0,71%
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Edición y venta de diarios, revistas y publicaciones periódicas	1997	0,65%
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Libros, folletos e impresos	1997	0,38%
Bono de crédito fiscal transferible por única vez, equivalente a uno coma seis (1,6) veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto establecido en el artículo anterior, el que deberá ser aplicado al pago de los importes a abonar, en carácter de anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado	2019	0,26%
Decretos N.º 2.054/92, 804/96, 1.553/98 y 2.334/06. Regímenes especiales de Promoción industrial. - Exención IVA compras y saldo	2006	0,16%
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Intereses de préstamos para vivienda	1997	0,08%
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Intereses por préstamos de bancos a gobiernos nacionales, provinciales y municipales	1997	0,06%

Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Ventas a consumidores finales, Estado y asociaciones sin fines de lucro de: Leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos	1997	0,06%
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Asociaciones y espectáculos deportivos amateurs	1997	0,04%
Exención en el Impuesto al Valor Agregado de los ingresos de las sociedades de garantía recíproca	1995	0,01%
Alícuota reducida Impuesto al Valor Agregado - Obras de arte	1997	
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Entradas a espectáculos teatrales, conciertos y recitales musicales y prestaciones personales de los trabajadores del teatro	1997	
Exoneración Impuesto al Valor Agregado - Servicios de agencias de lotería y otros explotados por el Estado	1997	

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario: gastos tributarios” de los años 2023 a 2025 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

Las exenciones del Impuesto al Valor Agregado están establecidas en el artículo 7° de la ley del tributo (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024):

ARTICULO 7° - Estarán exentas del impuesto establecido por la presente ley, las ventas, las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación (Congreso de la Nación Argentina, 1997):

a) Libros, folletos e impresos similares, incluso en fascículos u hojas sueltas, que constituyan una obra completa o parte de una obra, y diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como las

suscripciones de ediciones periodísticas digitales de información en línea, en toda la cadena de comercialización y distribución, en todos los casos cualquiera fuere el soporte o el medio utilizado para su difusión, excepto los servicios de distribución, clasificación, reparto y/o devolución de diarios, revistas y publicaciones periódicas que sean prestados a sujetos cuya actividad sea la producción editorial.

La exención prevista en este inciso no comprende a los bienes gravados que se comercialicen conjunta o complementariamente con los bienes exentos, en tanto tengan un precio diferenciado de venta y no constituyan un elemento sin el cual estos últimos no podrían utilizarse. Se entenderá que los referidos bienes tienen un precio diferenciado, cuando posean un valor propio de comercialización, aun cuando el mismo integre el precio de los bienes que complementan, incrementando los importes habituales de negociación de los mismos.

b) Sellos de correo, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, de curso legal o destinados a tener curso legal en el país de destino; papel timbrado, billetes de banco, títulos de acciones o de obligaciones y otros títulos similares, excluidos talonarios de cheques y análogos.

La exención establecida en este inciso no alcanza a los títulos de acciones o de obligaciones y otros similares que no sean válidos y firmados.

c) Sellos y pólizas de cotización o de capitalización, billetes para juegos de sorteos o de apuestas (oficiales o autorizados) y sellos de organizaciones de bien público del tipo empleado para obtener fondos o hacer publicidad, billetes de acceso a espectáculos teatrales comprendidos en el artículo 7º,

inciso h), apartado 10, puestos en circulación por la respectiva entidad emisora o prestadora del servicio.

d) Oro amonedado, o en barras de buena entrega de 999/1000 de pureza, que comercialicen las entidades oficiales o bancos autorizados a operar.

e) Monedas metálicas (incluidas las de materiales preciosos), que tengan curso legal en el país de emisión o cotización oficial.

f) El agua ordinaria natural, la leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, cuando el comprador sea un consumidor final, el Estado nacional, las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia, comedores escolares o universitarios, obras sociales o entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y las especialidades medicinales para uso humano cuando se trate de su reventa por droguerías, farmacias u otros establecimientos autorizados por el organismo competente, en tanto dichas especialidades hayan tributado el impuesto en la primera venta efectuada en el país por el importador, fabricante o por los respectivos locatarios en el caso de la fabricación por encargo.

g) Aeronaves concebidas para el transporte de pasajeros y/o cargas destinadas a esas actividades, como así también las utilizadas en la defensa y seguridad, en estos últimos casos incluidos sus partes y componentes.

Las embarcaciones y artefactos navales, incluidas sus partes y componentes, cuando el adquirente sea el Estado nacional u organismos centralizados o descentralizados de su dependencia.

h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3º, que se indican a continuación:

1) Las realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos, excluidos las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la Ley N.º 22016, entendiéndose comprendidos en la presente exención a los fideicomisos financieros constituidos en los términos de la Ley N.º 24441, creados por los artículos 3º y 9º de la Ley N.º 25300.

No resultan comprendidos en la exclusión dispuesta en el párrafo anterior los organismos que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso a los que alude en general el artículo 1º de la Ley N.º 22.016 en su parte final, cuando los mismos se encuentren en cualquiera de las situaciones contempladas en los incisos a) y b) del Decreto N.º 145 del 29 de enero de 1981, con prescindencia de que persigan o no fines de lucro con la totalidad o parte de sus actividades, así como las prestaciones y locaciones relativas a la explotación de loterías y otros juegos de azar o que originen contraprestaciones de carácter tributario, realizadas por aquellos organismos, aun cuando no encuadren en las situaciones previstas en los incisos mencionados.

2) Punto derogado por Ley N.º 25.063, Art. 1º.

3) *Los servicios prestados por establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones, referidos a la enseñanza en todos los niveles y grados contemplados en dichos planes, y de postgrado para egresados de los niveles secundario, terciario o universitario, así como a los de alojamiento y transporte accesorios a los anteriores, prestados directamente por dichos establecimientos con medios propios o ajenos.*

La exención dispuesta en este punto también comprende: a) a las clases dadas a título particular sobre materias incluidas en los referidos planes de enseñanza oficial y cuyo desarrollo responda a los mismos, impartidas fuera de los establecimientos educacionales aludidos en el párrafo anterior y con independencia de éstos y, b) a las guarderías y jardines materno-infantiles.

4) *Los servicios de enseñanza prestados a discapacitados por establecimientos privados reconocidos por las respectivas jurisdicciones a efectos del ejercicio de dicha actividad, así como los de alojamiento y transporte accesorios a los anteriores prestados directamente por los mismos, con medios propios o ajenos.*

5) *Los servicios relativos al culto o que tengan por objeto el fomento del mismo, prestados por instituciones religiosas comprendidas en el inciso e) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.*

6) *Los servicios prestados por obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales, por instituciones, entidades y asociaciones comprendidas en los incisos f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones,*

por instituciones políticas sin fines de lucro y legalmente reconocidas, y por los colegios y consejos profesionales, cuando tales servicios se relacionen en forma directa con sus fines específicos.

7) Los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica: a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; b) las prestaciones accesorias de la hospitalización; c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La exención se limita exclusivamente a los importes que deban abonar a los prestadores los colegios y consejos profesionales, las cajas de previsión social para profesionales y las obras sociales, creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales así como todo pago directo que a título de coaseguro o en caso de falta de servicios deban efectuar los beneficiarios.

La exención dispuesta precedentemente no será de aplicación en la medida en que los beneficiarios de la prestación no fueren matriculados o afiliados directos o integrantes de sus grupos familiares -en el caso de servicios organizados por los colegios y consejos profesionales y cajas de previsión social para profesionales- o sean adherentes voluntarios a las obras sociales, sujetos a un régimen similar a los sistemas de medicina prepaga, en cuyo caso será de aplicación el tratamiento dispuesto para estas últimas.

Gozarán de igual exención las prestaciones que brinden o contraten las cooperativas, las entidades mutuales y los sistemas de medicina prepaga, cuando correspondan a servicios derivados por las obras sociales.

8) Los servicios funerarios, de sepelio y cementerio retribuidos mediante cuotas solidarias que realicen las cooperativas.

9) Punto derogado por Ley N.º 25239, art. 2º.

10) Los espectáculos de carácter teatral comprendidos en la Ley N.º 24.800 y la contraprestación exigida para el ingreso a conciertos o recitales musicales cuando la misma corresponda exclusivamente al acceso a dicho evento.

11) Los espectáculos de carácter deportivo amateur, en las condiciones que al respecto establezca la reglamentación, por los ingresos que constituyen la contraprestación exigida para el acceso a dichos espectáculos.

12) Los servicios de taxímetros y remises con chofer, realizados en el país, siempre que el recorrido no supere los CIEN KILOMETROS (100 km.).

La exención dispuesta en este punto también comprende a los servicios de carga de equipaje conducido por el propio viajero y cuyo transporte se encuentre incluido en el precio del pasaje.

13) El transporte internacional de pasajeros y cargas, incluidos los de cruce de fronteras por agua, el que tendrá el tratamiento del artículo 43.

14) Las locaciones a casco desnudo (con o sin opción de compra) y el fletamento a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte internacional, cuando el locador es un armador argentino y el locatario es una empresa extranjera con domicilio en el exterior, operaciones que tendrán el tratamiento del artículo 43.

15) Los servicios de intermediación prestados por agencias de lotería, prode y otros juegos de azar explotados por los fiscos nacional, provinciales y municipales o por instituciones pertenecientes a los mismos, a raíz de su participación en la venta de los billetes y similares que acuerdan derecho a intervenir en dichos juegos.

16) Las colocaciones y prestaciones financieras que se indican a continuación:

1. Los depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera en sus diversas formas, efectuados en instituciones regidas por la Ley N.º 21526, los préstamos que se realicen entre dichas instituciones y las demás operaciones relacionadas con las prestaciones comprendidas en este punto.

2. Punto derogado por Ley N.º 25.239, art. 2º.

3. Los intereses pasivos correspondientes a regímenes de ahorro y préstamo; de ahorro y capitalización; de planes de seguro de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la

Superintendencia de Seguros de la Nación; de planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y de compañías administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y los importes correspondientes a la gestión administrativa relacionada con las operaciones comprendidas en este apartado.

4. Los intereses abonados a sus socios por las cooperativas y mutuales, legalmente constituidas.

5. Los intereses provenientes de operaciones de préstamos que realicen las empresas a sus empleados o estos últimos a aquéllas efectuadas en condiciones distintas a las que pudieran pactarse entre partes independientes teniendo en cuenta las prácticas normales del mercado.

6. Los intereses de las obligaciones negociables colocadas por oferta pública que cuenten con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Valores, regidas por la Ley N.º 23576.

7. Los intereses de acciones preferidas y de títulos, bonos y demás títulos valores emitidos o que se emitan en el futuro por la Nación, provincias y municipalidades.

8. Los intereses de préstamos para vivienda concedidos por el FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA y los correspondientes a préstamos para compra, construcción o mejoras de viviendas destinadas a casa-habitación, en este último caso cualquiera sea la condición del sujeto que lo otorgue.

9. Los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general cuando el tomador sea el ESTADO NACIONAL, las Provincias, los Municipios o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

10. Los intereses de las operaciones de microcréditos contempladas en la Ley de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.

17) Los servicios personales domésticos.

18) Las prestaciones inherentes a los cargos de director, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones y de las cooperativas.

La exención dispuesta en el párrafo anterior será procedente siempre que se acredite la efectiva prestación de servicios y exista una razonable relación entre el honorario y la tarea desempeñada, en la medida que la misma responda a los objetivos de la entidad y sea compatible con las prácticas y usos del mercado.

19) Los servicios personales prestados por sus socios a las cooperativas de trabajo.

20) Los realizados por becarios que no originen por su realización una contraprestación distinta a la beca asignada.

21) *Todas las prestaciones personales de los trabajadores del teatro comprendidos en el artículo 3° de la Ley N.° 24800.*

22) *La locación de inmuebles destinados exclusivamente a casa habitación del locatario y su familia, de inmuebles rurales afectados a actividades agropecuarias y de inmuebles cuyos locatarios sean el ESTADO NACIONAL, las Provincias, las Municipalidades o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, sus respectivas reparticiones y entes centralizados o descentralizados, excluidos las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N.° 22016.*

La exención dispuesta en este punto también será de aplicación para las restantes locaciones - excepto las comprendidas en el punto 18., del inciso e), del artículo 3°-, cuando el valor del alquiler, por unidad y locatario, no exceda el monto que al respecto establezca la reglamentación.

23) *El otorgamiento de concesiones.*

24) *Los servicios de sepelio. La exención se limita exclusivamente a los importes que deban abonar a los prestadores, las obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales.*

25) *Los servicios prestados por establecimientos geriátricos. La exención se limita exclusivamente a los importes que deban abonar a los prestadores, las obras sociales creadas o reconocidas por normas legales nacionales o provinciales.*

26) *Los trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes, contempladas en el inciso g) y de embarcaciones, siempre que sean destinadas al uso exclusivo de actividades comerciales o utilizadas en la defensa y seguridad, como así también de las demás aeronaves destinadas a otras actividades, siempre que se encuentren matriculadas en el exterior, los que tendrán, en todos los casos, el tratamiento del artículo 43.*

27) *Las estaciones de radiodifusión sonora previstas en la ley N.º 22285 que, conforme los parámetros técnicos fijados por la autoridad de aplicación tengan autorizadas emisiones con una potencia máxima de hasta 5 KW. Quedan comprendidas asimismo en la exención aquellas estaciones de radiodifusión sonora que se encuentren alcanzadas por la resolución 1805/64 de la Secretaría de Comunicaciones.*

28) *La explotación de congresos, ferias y exposiciones y la locación de espacios en los mismos, cuando dichas prestaciones sean contratadas por sujetos residentes en el exterior y los ingresos constituyan la contraprestación exigida para el acceso a los eventos señalados por parte de participaciones que tengan la referida vinculación territorial.*

Los sujetos del impuesto al valor agregado comprendidos en el párrafo anterior podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones les hubiera sido facturado, de acuerdo con los objetos previstos en el presente apartado.

Si dicha compensación no pudiera realizarse o sólo se efectuare parcialmente, el saldo resultante le será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a favor de terceros, en los términos del segundo párrafo del artículo 29 de la Ley N.º 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (Congreso de la Nación Argentina, 1998).

A los efectos del presente apartado, se considerarán residentes en el exterior a quienes revistan esa calidad a los fines del impuesto a las ganancias.

Todas las exenciones previstas precedentemente, sólo serán procedentes cuando los referidos eventos hayan sido declarados de interés nacional, y exista reciprocidad adecuada en el tratamiento impositivo que dispensen los países de origen de los expositores a sus similares radicados en la República Argentina.

29) El acceso y/o la descarga de libros digitales.

Tratándose de las locaciones indicadas en el inciso c) del artículo 3º la exención sólo alcanza a aquellas en las que la obligación del locador sea la entrega de una cosa mueble comprendida en el párrafo anterior.

La exención establecida en este artículo no será procedente cuando el sujeto responsable por la venta o locación, la realice en forma conjunta y complementaria con locaciones de servicios gravadas, salvo disposición expresa en contrario.

Cuadro N.º 4. Beneficios Fiscales por IVA. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.

Año	Gasto Tributario en IVA (% PBI)
2001	1,18%
2005	1,59%
2010	1,34%
2015	1,43%
2020	1,51%
2021	1,47%
2022	1,45%
2023	1,47%
2024	1,32%
2025	1,31%

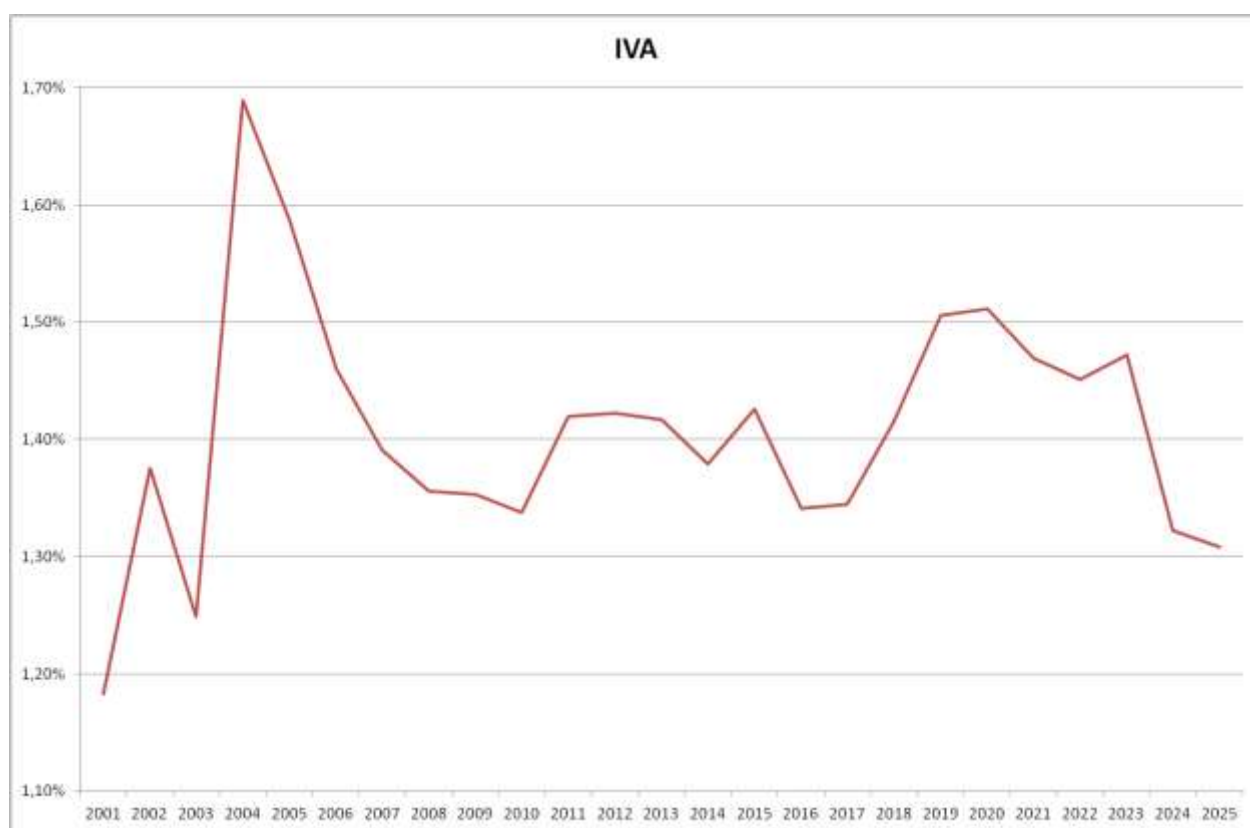
Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Las normas excepcionales del IVA han representado en promedio el 1,41% del Producto Bruto Interno (PBI) en el cuarto de siglo analizado. Siendo su valor mínimo el 1,18% en 2001 y el máximo el 1,69% en 2004 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

Los beneficios en el Impuesto al Valor Agregado originados en la ley del régimen promocional de Tierra del Fuego están vigentes desde la sanción del mismo en el año 1972 y no se ha revisado en profundidad su impacto económico en los últimos 50 años, aunque recurrentemente se discutió su

prórroga y la extensión o limitación de ciertas actividades promovidas (Congreso de la Nación Argentina, 1972).

Gráfico N.º 4. Beneficios Fiscales por IVA. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

En el marco del Régimen especial de Promoción de la Economía del Conocimiento, se otorga un bono de crédito fiscal transferible por única vez, equivalente a 1,6 veces el monto de las contribuciones patronales que se hubieran pagado sin la exención. Este bono debe ser aplicado al pago de anticipos y/o saldos de declaraciones juradas, en concepto de impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado (IVA). Para el personal con título de "doctor", este bono puede ser equivalente a 2 veces el monto de las contribuciones por 24 meses. Los responsables pueden utilizar los créditos a su favor mediante compensaciones para cancelar su deuda (BRANDI, y otros, 2021).

Impuesto a las Ganancias

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece las exenciones en su artículo 26 (Congreso de la Nación Argentina, 2019):

ARTÍCULO 26.- Están exentos del gravamen:

a) Las ganancias de los fiscos nacional, provinciales y municipales y las de las instituciones pertenecientes a los mismos, excluidas las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N.° 22016.

b) Las ganancias de entidades exentas de impuestos por leyes nacionales, en cuanto la exención que éstas acuerdan comprenda el gravamen de esta ley y siempre que las ganancias deriven directamente de la explotación o actividad principal que motivó la exención a dichas entidades.

c) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales de países extranjeros en la República; las ganancias derivadas de edificios de propiedad de países extranjeros destinados para oficina o casa habitación de su representante y los intereses provenientes de depósitos fiscales de los mismos, todo a condición de reciprocidad.

d) Las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etcétera), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios.

e) Las ganancias de las instituciones religiosas.

f) Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación, y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares, así como actividades de crédito o financieras —excepto las inversiones financieras que pudieran realizarse a

efectos de preservar el patrimonio social, entre las que quedan comprendidas aquellas realizadas por los Colegios y Consejos Profesionales y las Cajas de Previsión Social, creadas o reconocidas por normas legales nacionales y provinciales—.

La exención a que se refiere el primer párrafo no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales o comerciales, excepto cuando las actividades industriales o comerciales tengan relación con el objeto de tales entes y los ingresos que generen no superen el porcentaje que determine la reglamentación sobre los ingresos totales. En caso de superar el porcentaje establecido, la exención no será aplicable a los resultados provenientes de esas actividades.

g) Las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados.

h) Los intereses originados por los siguientes depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la ley N.º 21526 y sus modificaciones: en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el Banco Central de la República Argentina en virtud de lo que establece la legislación respectiva. A efectos de la presente exención, se restablece la vigencia de las normas derogadas por los incisos b), c) y d) del artículo 81 de la ley N.º 27430, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la ley del impuesto para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

La exención dispuesta en este inciso también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule, y en la medida en que no resulten comprendidos en el párrafo anterior. (Segundo párrafo incorporado por Ley N.º 27638, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes)

i) Los intereses reconocidos en sede judicial o administrativa como accesorios de créditos laborales.

Las indemnizaciones por antigüedad en los casos de despidos y las que se reciban en forma de capital o renta por causas de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad, ya sea que los pagos se efectúen en virtud de lo que determinan las leyes civiles y especiales de previsión social o como consecuencia de un contrato de seguro.

No están exentas las jubilaciones, pensiones, retiros, subsidios, ni las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad, las indemnizaciones por falta de preaviso en el despido y los beneficios o rescates, netos de aportes no deducibles, derivados de planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, excepto los originados en la muerte o incapacidad del asegurado.

j) Hasta la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la

Ley N.º 11723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas obras sean debidamente inscriptas en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozcan su origen en una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente. Esta exención no será de aplicación para beneficiarios del exterior.

k) Las sumas percibidas, por exportadores que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas según los términos del artículo 1º de la Ley N.º 25.300 y sus normas complementarias, correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

l) Las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

La exención establecida precedentemente se extenderá a las asociaciones del exterior, mediante reciprocidad.

m) La diferencia entre las primas o cuotas pagadas y el capital recibido al vencimiento, en los títulos o bonos de capitalización y en los seguros de vida y mixtos, excepto en los planes de seguro de

retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

n) El valor locativo y el resultado derivado de la enajenación, de la casa habitación.

o) Las primas de emisión de acciones y las sumas obtenidas por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, en la parte correspondiente al capital comanditado, con motivo de la suscripción y/o integración de cuotas y/o participaciones sociales por importes superiores al valor nominal de las mismas.

p) Las ganancias de las instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo se consideran comprendidas en este inciso las ganancias de las instituciones sin fines de lucro a que se refiere el párrafo anterior, que hayan sido declaradas de interés nacional, aun cuando no acrediten personería jurídica otorgada en el país ni sede central en la REPÚBLICA ARGENTINA.

q) Los intereses de los préstamos de fomento otorgados por organismos internacionales o instituciones oficiales extranjeras, con las limitaciones que determine la reglamentación.

r) Los intereses originados por créditos obtenidos en el exterior por los fiscos nacional, provinciales, municipales o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

s) *Las donaciones, herencias, legados y los beneficios alcanzados por la Ley de Impuesto a los Premios de Determinados Juegos y Concursos Deportivos.*

t) *Los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen o naturaleza. En el caso de actualizaciones correspondientes a créditos configurados por ganancias que deban ser imputadas por el sistema de lo percibido, sólo procederá la exención por las actualizaciones posteriores a la fecha en que corresponda su imputación. A los fines precedentes, las diferencias de cambio se considerarán incluidas en este inciso.*

Las actualizaciones a que se refiere este inciso con exclusión de las diferencias de cambio y las actualizaciones fijadas por ley o judicialmente- deberán provenir de un acuerdo expreso entre las partes.

Las disposiciones de este inciso no serán de aplicación por los pagos que se efectúen en el supuesto previsto en el quinto párrafo del artículo 16, ni alcanzarán a las actualizaciones cuya exención de este impuesto se hubiera dispuesto por leyes especiales o que constituyen ganancias de fuente extranjera.

u) *Los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, valores representativos de acciones y certificados de depósito de acciones, obtenidos por personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, siempre que esas operaciones no resulten atribuibles a sujetos comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la ley. La exención será también aplicable para esos sujetos a las operaciones de rescate de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1° de Ley N.° 24083 y sus*

modificaciones, en tanto el fondo se integre, como mínimo, en un porcentaje que determine la reglamentación, por dichos valores, siempre que cumplan las condiciones que se mencionan en el párrafo siguiente.

El beneficio previsto en el párrafo precedente sólo resultará de aplicación en la medida en que (a) se trate de una colocación por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA; y/o (b) las operaciones hubieren sido efectuadas en mercados autorizados por ese organismo bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas; y/o (c) sean efectuadas a través de una oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

La exención a la que se refiere el primer párrafo de este inciso procederá también para las sociedades de inversión, fiduciarios y otros entes que posean el carácter de sujetos del impuesto o de la obligación tributaria, constituidos como producto de procesos de privatización, de conformidad con las previsiones del Capítulo II de la Ley N.º 23696 y normas concordantes, en tanto se trate de operaciones con acciones originadas en programas de propiedad participada, implementadas en el marco del Capítulo III de la misma ley.

La exención prevista en este inciso también será de aplicación para los beneficiarios del exterior en la medida en que tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. Asimismo, estarán exentos del impuesto los

intereses o rendimientos y los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición, de los siguientes valores obtenidos por los beneficiarios del exterior antes mencionados: (i) títulos públicos — títulos, bonos, letras y demás obligaciones emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—; (ii) obligaciones negociables a que se refiere el artículo 36 de la Ley N.º 23576 y sus modificaciones, títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, colocados por oferta pública, y cuota partes de renta de fondos comunes de inversión constituidos en el país, comprendidos en el artículo 1º de la Ley N.º 24.083 y sus modificaciones, colocados por oferta pública; y (iii) valores representativos o certificados de depósitos de acciones emitidos en el exterior, cuando tales acciones fueran emitidas por entidades domiciliadas, establecidas o radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA y cuenten con autorización de oferta pública por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no resultará de aplicación cuando se trate de Letras del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (LEBAC).

La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en este artículo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 26831.

Cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del artículo 98 de la ley, no comprendidos en el primer párrafo de este inciso, los sujetos mencionados en este último también quedan

exentos por los resultados provenientes de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 109 de la ley del impuesto. Idéntico tratamiento le resultará de aplicación a los beneficiarios del exterior, por aquellos valores no comprendidos en el cuarto párrafo de este inciso, en la medida que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

v) Las ganancias provenientes de la aplicación del Factor de Convergencia contemplado por el Decreto N.º 803 del 18 de junio del 2001 y sus modificaciones. La proporción de gastos a que se refiere el primer párrafo del artículo 83 de esta ley, no será de aplicación respecto de las sumas alcanzadas por la exención prevista en este inciso.

w) Las ganancias derivadas de la disposición de residuos, y en general todo tipo de actividades vinculadas al saneamiento y preservación del medio ambiente, —incluido el asesoramiento— obtenidas por las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N.º 22.016 a condición de su reinversión en dichas finalidades.

x) inciso derogado por Ley 27743

y) inciso derogado por Ley 27743

z) inciso derogado por Ley 27743

Cuando coexistan intereses activos contemplados en el inciso h) o actualizaciones activas a que se refiere el inciso t), con los intereses o actualizaciones mencionados en el artículo 85, inciso a), la exención estará limitada al saldo positivo que surja de la compensación de los mismos.

La exención prevista en los incisos f), g) y l) no será de aplicación para aquellas instituciones comprendidas en los mismos que durante el período fiscal abonen a cualquiera de las personas que formen parte de los elencos directivos, ejecutivos y de contralor de las mismas (directores, consejeros, síndicos, revisores de cuentas, etcétera), cualquiera fuere su denominación, un importe por todo concepto, incluido los gastos de representación y similares, superior en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) al promedio anual de las TRES (3) mejores remuneraciones del personal administrativo. Tampoco serán de aplicación las citadas exenciones, cualquiera sea el monto de la retribución, para aquellas entidades que tengan vedado el pago de las mismas por las normas que rijan su constitución y funcionamiento.

Tabla N.º 2. Beneficios Fiscales en Impuesto a las Ganancias. Año 2023.

Descripción de la medida	Vigencia desde	Gasto Tributario (como % de la Recaudación del Impuesto)
Exoneración Impuesto a las Ganancias - Exención de los ingresos de magistrados y funcionarios de los Poderes Judiciales nacional y provinciales	1997	2,71%
El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el artículo 1º de la ley de Competitividad N.º 25413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un cien por ciento (100%) como pago a cuenta del impuesto a las ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un cincuenta por ciento (50%) por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” en los términos del artículo 1º de la Ley N.º 25300 y sus normas complementarias	2016	2,46%
Exoneración Impuesto a las Ganancias - Ganancias de asociaciones civiles, fundaciones, mutuales y cooperativas.	1997	1,22%
Exenciones y exclusiones Impuesto a las Ganancias - Régimen especial Promoción económica de Tierra del Fuego	1972	1,01%
Exoneración Impuesto a las Ganancias - Dedución especial para trabajadores en relación de dependencia que desarrollan su actividad en la Patagonia	1997	0,64%
Dedución en el Impuesto a las Ganancias de los aportes de capital y los destinados al fondo de riesgo, de los socios protectores y partícipes en las sociedades de garantía recíproca	1995	0,24%
Los beneficiarios del presente Régimen especial de Promoción de la Economía del Conocimiento quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias en la alícuota reducida del quince por ciento (15%), en la medida en que mantengan su nómina de personal en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.	2019	0,17%
Exenciones y exclusiones Impuesto a las Ganancias - regímenes especiales de Promoción de la actividad minera	1993	0,07%
Decretos N.º 2.054/92, 804/96, 1.553/98 y 2.334/06. Regímenes especiales de Promoción industrial. - Exención Impuesto a las Ganancias	2006	0,01%

Exención en el Impuesto a las Ganancias de las sociedades de garantía recíproca	1995	0,01%
Pago del Impuesto a las Ganancias con certificados de crédito fiscal	1990	0,01%
- Deducción de los aportes de inversión en el Impuesto a las Ganancias	2017	0,00%
Ley N.º 22021 y Decreto N.º 135/06. regímenes especiales de 'Promoción no industrial	2006	0,00%
Exoneración Impuesto a las Ganancias - Ganancias obtenidas por personas humanas residentes en el país, provenientes de la compraventa de acciones y demás títulos valores con cotización en bolsas	1997	
Exoneración Impuesto a las Ganancias - Ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la	s/d	

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” de los años 2023 a 2025 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

En el Impuesto a las Ganancias de Personas Humanas (Impuesto sobre los Ingresos Personales) sobresalen las exenciones a remuneraciones judiciales, las cuales constituyen casi la mitad del gasto tributario en Ganancias y representan un subsidio implícito a altos salarios públicos.

El "Presupuesto Ciudadano 2024" señala que la exención de los ingresos de magistrados de los Poderes Judiciales nacional y provinciales dentro del Impuesto a las Ganancias representa un monto equivalente al 0,16% del PBI (Oficina Nacional de Presupuesto, 2024).

Este monto es equivalente al 20 % el presupuesto destinado a Salud; al 14 % el presupuesto destinado a Educación y Cultura; al 47 % de Ciencia y Técnica; al 6 % del presupuesto anual asignado a

las políticas de ingresos, que incluyen todas las asignaciones familiares, política alimentaria, subsidios a consumo de energía eléctrica y al consumo de gas y el subsidio al transporte de pasajeros; al 8 % del presupuesto destinado en 2023 al pago del servicio de la deuda pública (DONDO & SERRANO MANCILLA, 2023).

En orden de importancia le sigue el pago a cuenta por el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que computan las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” (100%) y las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” (50%) el cual es considerado dentro de la categoría de créditos que reducen el impuesto determinado.

Le siguen en escala la exención otorgada a las ganancias obtenidas por asociaciones civiles, fundaciones, mutuales y cooperativas siempre que se destinen a sus fines y no se distribuyan entre socios.

Las deducciones amplias por gastos personales (cónyuge, hijos, salud, educación, vivienda) también reducen la tasa efectiva para ingresos medios-altos.

Los beneficios en el Impuesto a las Ganancias originados en la ley del régimen promocional de Tierra del Fuego, vigentes desde la sanción de este en el año 1972, representan el 1% de la recaudación de dicho impuesto.

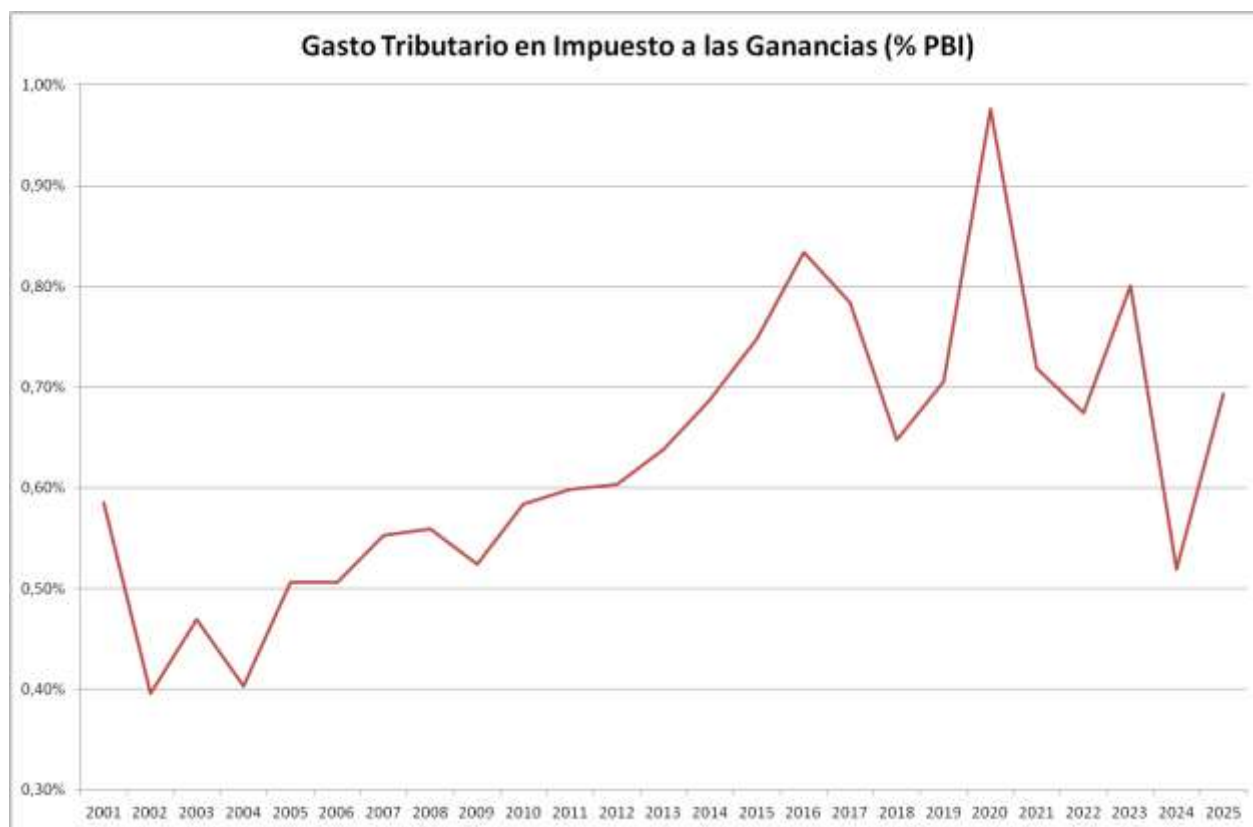
Cuadro N.º 5. Beneficios Fiscales por Impuesto a las Ganancias. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.

Año	Gasto Tributario en Impuesto a las Ganancias (% PBI)
2001	0,59%
2005	0,51%
2010	0,58%
2015	0,75%
2020	0,98%
2021	0,72%
2022	0,67%
2023	0,80%
2024	0,52%
2025	0,69%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Las normas excepcionales del Impuesto a las Ganancias han representado en promedio el 0,63% del Producto Bruto Interno (PBI) en el cuarto de siglo analizado. Siendo su valor mínimo el 0,40% en 2004 y el máximo el 0,98% en 2020 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

Gráfico N.º 5. Beneficios Fiscales por Impuesto a las Ganancias. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Recursos de la Seguridad Social

En el caso de los Recursos de la Seguridad Social el gasto tributario se concentra en las reducciones de contribuciones patronales para ciertos empleadores (BRANDI, y otros, 2021).

Tabla N.º 3. Beneficios Fiscales en los Recursos de la Seguridad Social. Año 2023.

Descripción de la medida	Vigencia desde	Gasto Tributario (como % de la Recaudación del Impuesto)
Alícuota Reducida Contribuciones patronales a la Seguridad Social - Reducción Contribuciones Patronales Por Zona Geográfica (Diferencia Respecto De La Vigente En Capital Federal).	2001	0,47%
Crédito Contribuciones patronales a la Seguridad Social - Servicios De Medios Audiovisuales. Contribuciones Patronales Como Crédito Fiscal En IVA.	2018	0,25%
Prestadores Salud Eximidos Aporte SIPA Reducción 95%	2021	0,18%
Crédito Contribuciones patronales a la Seguridad Social - Sector Textil Y Economías Regionales. Monto de la detracción al 100%, equivalente al monto máximo.	2001	0,03%
Decreto N.º 191/2021 - Régimen especial de Promoción de generación de empleo en el Norte Grande (RG 4984)	2021	0,01%
Actores. Base Imponible Máxima.	2021	0,00%
Decreto N.º 493/2021 - Contribuciones Patronales. Disposiciones. Empleo Joven (RG 5083)	2021	0,00%
Decreto N.º 323/2021 - Programa REPRO II. Reducción de las Contribuciones Patronales (RG 5005).	2020	0,00%
Leyes N.º 26476 y 26940 - Reducción De Las Contribuciones Patronales en el primero y segundo año para Trabajadores Adicionales.	2022	0,00%
Reducción del 50% de las Contribuciones Patronales para micro empleadores (hasta 5 trabajadores)	2022	0,00%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” de los años 2023 a 2025 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

El mayor gasto se origina en reducciones por zona geográfica. Estos alivian parcialmente la carga fiscal de las empresas empleadoras ya que no se aplica el alivio sobre los aportes personales de los trabajadores (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

El gasto tributario referido a Recursos de la Seguridad Social tiene un bajo impacto en la recaudación del concepto (Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, ASAP, 2022).

Siendo también irrelevante como porcentaje del Producto Bruto Interno (PBI) (GARRIGA & ROSALES, 2024)

Dentro de los Recursos de la Seguridad Social, el gasto tributario se concentra principalmente en las reducciones de contribuciones patronales para ciertos empleadores. Si bien estas medidas alivian parcialmente la carga fiscal de las empresas empleadoras (sin afectar los aportes de los trabajadores), su incidencia general en la recaudación de este concepto es baja como porcentaje del PBI. Para 2023, el gasto tributario en Contribuciones a la Seguridad Social fue equivalente al 0,10% del PBI, proyectándose en 0,11% del PBI para 2024 y 0,15% del PBI para 2025 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024) (Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, ASAP, 2022).

La reducción de Contribuciones Patronales por Zona Geográfica (Decreto N.º 814/2001 y sus modificaciones) es la medida más significativa (Reducción de Contribuciones Patronales, 2001).

Para 2023 su impacto estimado fue del 0,04% del PBI, para 2024 de 0,05% del PBI y para 2025 se estima en 0,08% del PBI (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024) (Poder Ejecutivo Nacional, 2024).

Por su parte, la reducción del 95% para los prestadores de Salud eximidos de Aporte SIPA (Decreto N.º 34/2021) como parte de las medidas de contención frente a la pandemia significó para 2023 un gasto tributario de 0,01% del PBI (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2025).

A su vez, el Régimen Especial de Promoción de Generación de Empleo en el Norte Grande (Decreto N.º 191/2021), que busca promover la creación de empleo en dicha región representó un gasto tributario marginal (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2025).

La reducción de Contribuciones Patronales para Empleo Joven (Decretos N.º 493/2021 y 711/2021) apuntan a fomentar el empleo juvenil mediante la reducción de contribuciones patronales y también tienen una incidencia insignificante respecto del PBI (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2025).

Oportunamente también el Programa REPRO II (Decreto N.º 323/2021) implicó una reducción de las contribuciones patronales (Poder Ejecutivo Nacional, 2024) (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2025).

Otras normas similares de reducción de las Contribuciones Patronales fueron en su momento establecidas por las Leyes N.º 26476, 26940 y 29940).

También, de la contribución patronal efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables se pueden computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el monto que resulte de aplicar a las mismas bases imponibles, los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I de la Ley N.º 27541. También el tratamiento diferencial otorgado a los prestadores de Salud beneficiados con la reducción vigente.

En cierta medida, los conceptos no remunerativos del salario son exenciones. Específicamente, el artículo 7° de la Ley N.º 24241 determina que ciertas sumas abonadas no se considerarán remuneración a los fines de la tributación en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones. Son ejemplos concretos las asignaciones familiares, indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo, vacaciones no gozadas, indemnizaciones por incapacidad permanente, prestaciones económicas por desempleo, asignaciones pagadas en concepto de becas y ciertas gratificaciones. También los viáticos efectivamente gastados y acreditados, y gratificaciones abonadas por única vez o de origen espontáneo y discrecional como no remunerativos según la Ley de Contrato de Trabajo (BRANDI, y otros, 2021).

Por otra parte, se consideran deducciones a la detracción de un mínimo no imponible que se aplica sobre la remuneración imponible, que es la base imponible para los trabajadores en relación de

dependencia. Esta detracción reduce la base de cálculo de la obligación. Un ejemplo de base imponible diferencial es el tope máximo para calcular los aportes personales de los trabajadores, el cual está establecido en el artículo 9° de la Ley N.º 24241 (Congreso de la Nación Argentina, 1993):

Artículo 9° — A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a TRES (3) veces el valor del módulo previsional (MOPRE) definido en el artículo 21. A su vez, a los fines exclusivamente del cálculo de los aportes previstos en los incisos a) y c) del artículo 10, la mencionada base imponible previsional tendrá un límite máximo equivalente a SETENTA Y CINCO (75) veces el valor del módulo previsional (MOPRE) (Congreso de la Nación Argentina, 1993).

Cuadro N.º 6. Beneficios Fiscales en los Recursos de la Seguridad Social. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.

Año	Gasto Tributario en Recursos de la Seguridad Social (% PBI)
2001	0,25%
2005	0,23%
2010	0,22%
2015	0,35%
2020	0,17%
2021	0,42%
2022	0,22%
2023	0,16%
2024	0,13%
2025	0,15%

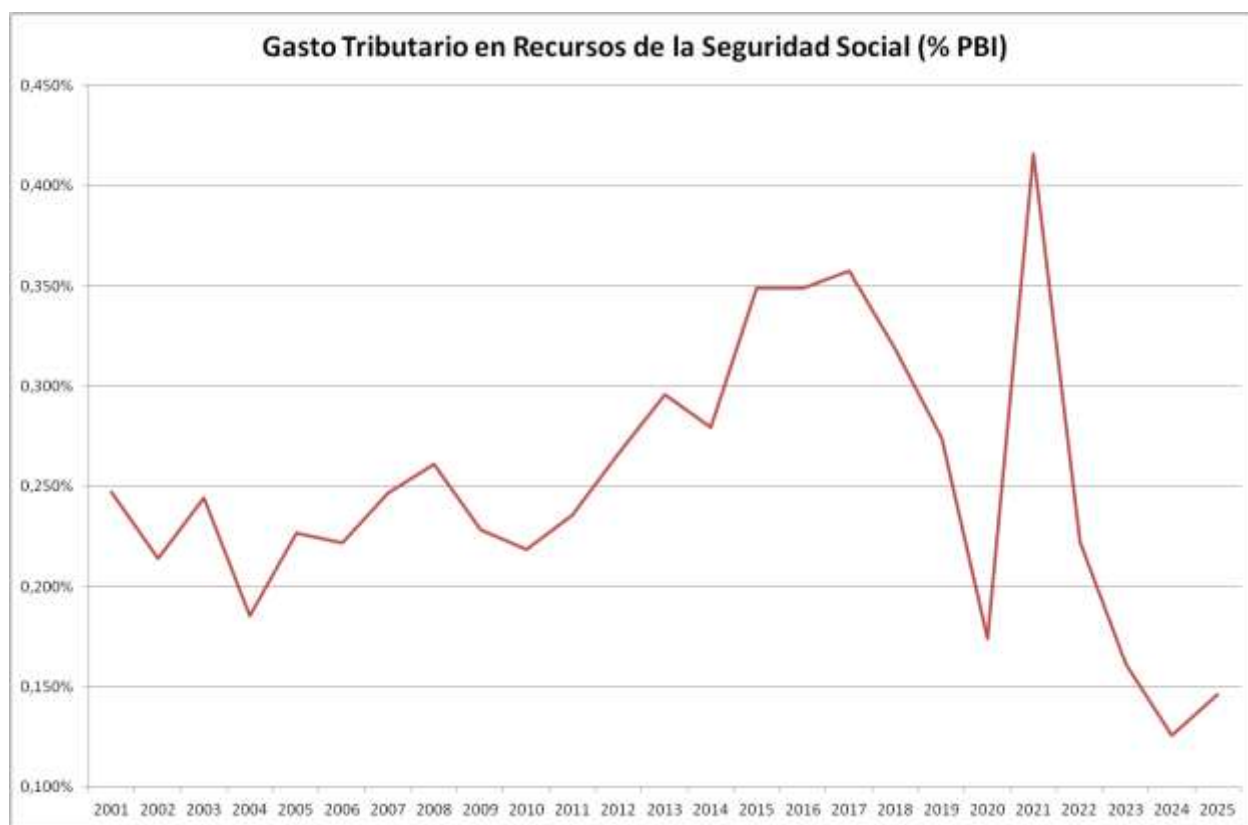
Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Las normas excepcionales de los Recursos de la Seguridad Social han representado en promedio el 0,251% del Producto Bruto Interno (PBI) en el cuarto de siglo analizado. Siendo su valor mínimo el 0,126% en 2024 y el máximo el 0,416% en 2021 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

Un ejemplo de bonificación lo encontramos, en el reintegro que reciben los trabajadores autónomos que hubieran cumplido en tiempo y forma con el pago mensual durante el año, mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático por tarjeta de crédito.

También existen empleadores que pueden convertir un bono de crédito fiscal intransferible, computando el 70% de las contribuciones pagadas. Dicho bono se origina en la realización de determinadas actividades de capacitación.

Gráfico N.º 6. Beneficios Fiscales en Recursos de la Seguridad Social. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono

En el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos se aplican montos fijos en pesos por unidad de medida a cada tipo de combustible conforme el artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N.º 23966 a partir de las modificaciones introducidas por la reforma tributaria de la Ley N.º 27430. Los combustibles se dividen en dos grupos: las naftas, gasolinas, solvente y aguarrás pagan un cargo superior, mientras que el gasoil, diésel oíl y kerosene tributan un importe reducido por litro (Congreso de la Nación Argentina, 1991).

El artículo 11° del Capítulo I del Título III de la Ley N.º 23966, a partir de las modificaciones introducidas por la reforma tributaria de la Ley N.º 27430, aplica también un criterio diferenciado en el Impuesto al Dióxido de Carbono. Las naftas, gasolinas, solventes, aguarrás pagan un monto fijo menor, el carbón mineral un poco más y, el gasoil, diésel oíl, kerosene pagan un importe más alto. Además el fuel oíl y el coque de petróleo abonan un tributo incrementado (Congreso de la Nación Argentina, 1991).

Estas diferencias en gasto tributario explican casi la mitad de la recaudación del impuesto.

Tabla N.º 4. Beneficios Fiscales en Impuesto sobre los Combustibles. Año 2023.

Descripción de la medida	Vigencia desde	Gasto Tributario (como % de la Recaudación del Impuesto)
Alícuota reducida Impuesto sobre los combustibles - Diferencia entre las alícuotas aplicadas a las naftas y al gasoil	1997	49,65%
Exoneración Impuesto sobre los combustibles - Exención de los combustibles líquidos a ser utilizados en la zona sur del país	1991	13,20%
- No gravabilidad Impuesto sobre los Combustibles.	1991	8,87%
Crédito Impuesto sobre los combustibles - Cómputo como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado (Servicios de Transporte) y del Impuesto a las Ganancias (Actividad Agropecuaria y Minera) del 45% del impuesto sobre combustibles líquidos contenidos en las compras de gas oíl destinado a las respectivas actividades	1991	5,22%
Alícuota reducida Impuesto sobre los combustibles - Reducción del Impuesto sobre los Combustibles, por incorporación al gasoil de biodiesel no gravado.	1991	4,19%
Exoneración Impuesto sobre los combustibles - Exención del Impuesto sobre Combustibles para el biodiesel utilizado en la generación de energía eléctrica	1991	0,00%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” de los años 2023 a 2025 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

Existe un régimen para los operadores de los productos gravados comprendidos en los artículos 4º y 11 de la Ley N.º 23966, que resulten exentos -total o parcialmente- y/o con beneficio de reducción de impuestos conforme a lo previsto por el inciso d) del artículo 7º del citado Título III de la ley, y/o cualquier otra norma que disponga la aplicación de beneficios exentivos -totales o parciales- o de

reducción de impuestos a los productos gravados por "destino geográfico" dictada por el Poder Ejecutivo Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP, 2020) (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

El costo de la exención para combustibles usados en el sur del país representa el 13,20% de la recaudación del impuesto. También es importante el crédito del Impuesto sobre los combustibles que se computa como pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado (Servicios de Transporte) y del Impuesto a las Ganancias (Actividad Agropecuaria y Minera), el cual representa el 45% del impuesto sobre combustibles líquidos contenidos en las compras de gas oíl destinado a las respectivas actividades (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

Cuadro N.º 7. Beneficios Fiscales por Impuesto sobre los Combustibles. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.

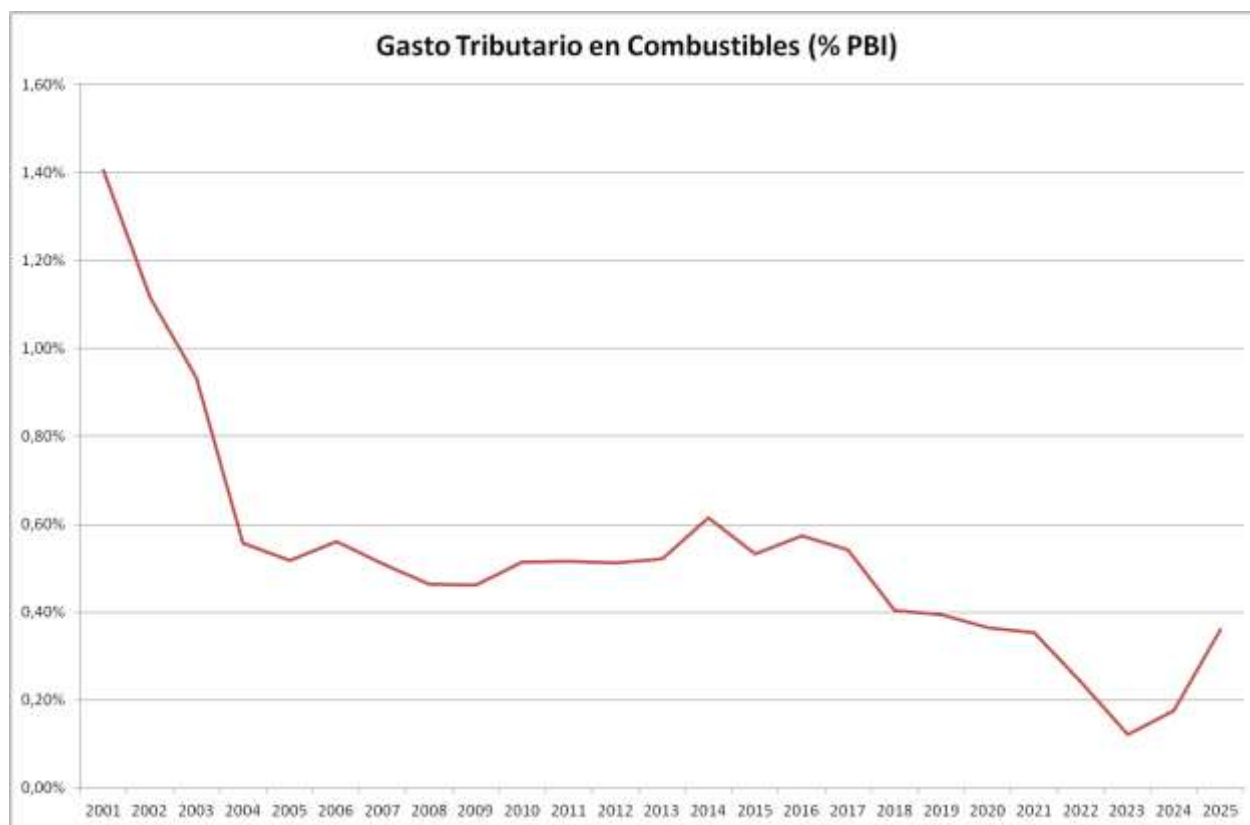
Año	Gasto Tributario en Combustibles (% PBI)
2001	1,40%
2005	0,52%
2010	0,51%
2015	0,53%
2020	0,36%
2021	0,35%
2022	0,24%
2023	0,12%
2024	0,18%
2025	0,36%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Las normas excepcionales del Impuesto sobre los Combustibles han representado en promedio el 0,53% del Producto Bruto Interno (PBI) en el cuarto de siglo analizado. Siendo su valor mínimo el 0,12% en 2023 y el máximo el 1,40% en 2001 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

El tratamiento diferencial beneficia principalmente al sector agroexportador e industrial que consume gasoil, más que al automovilista privado. La menor alícuota sobre gasoil actúa como un subsidio al transporte de carga y producción. Argentina lidera en incentivos fiscales a combustibles en la región (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2023).

Gráfico N.º 7. Beneficios Fiscales por Impuesto sobre los Combustibles. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Impuesto Sobre Bienes Personales

La exención de los depósitos en entidades financieras está vigente desde 2015 y representa un gasto tributario del 3,41% de la recaudación del impuesto y 0,02% del PBI (Poder Ejecutivo Nacional, 2024).

Tabla N.º 5. Beneficios Fiscales en Impuesto sobre los Bienes Personales. Año 2023.

Descripción de la medida	Vigencia desde	Gasto Tributario (como % de la Recaudación del Impuesto)
Exoneración Impuesto Sobre bienes personales - Exención de los depósitos en entidades financieras	2015	3,41%
Exoneración Impuesto Sobre bienes personales - Exención de las cuotas sociales de cooperativas	1991	

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario: gastos tributarios” de los años 2023 a 2025 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

Las modificaciones introducidas por el artículo 63 de la Ley N.º 27743 dispusieron que, de tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a trescientos cincuenta millones de pesos (\$ 350.000.000). Este incremento del mínimo exento produjo una disminución en la recaudación del Impuesto sobre los Bienes Personales. Sin embargo, como se debe a que el mínimo no imponible no se considera un gasto tributario per se en la definición general (al ser parte de la estructura impositiva) no se lo incluye explícitamente en la tabla previa.

En el Impuesto sobre los Bienes Personales se encuentran exentos del impuesto los siguientes bienes:

- Los bienes pertenecientes a los miembros de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como su personal y familiares, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables.
- Las cuentas de capitalización comprendidas en el Régimen de capitalización y las cuentas individuales correspondientes a los planes de seguro de retiro privados de entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Las cuotas sociales de las cooperativas.
- Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros bienes similares).
- Los bienes amparados por las franquicias de la Ley N.º 19640.
- Los inmuebles rurales cuyos titulares sean personas humanas y sucesiones indivisas, cualquiera sea su destino o afectación.
- Los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CEDROS.
- Los depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en las instituciones comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Bancarias, a plazo fijo, en la caja de ahorro, en cuentas especiales de ahorro o en otras formas de captación de fondos de acuerdo con lo que determine el BCRA.

- Las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional, siempre que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley N.º 23576.
- Los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional
- Las cuotas partes de fondos comunes de inversión y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, al menos en un 75%, por bienes y depósitos exentos.
- Los inmuebles destinados a locación para casa-habitación, con contratos debidamente registrados, cuando el valor de cada propiedad no supere el mínimo no imponible correspondiente a casa-habitación.

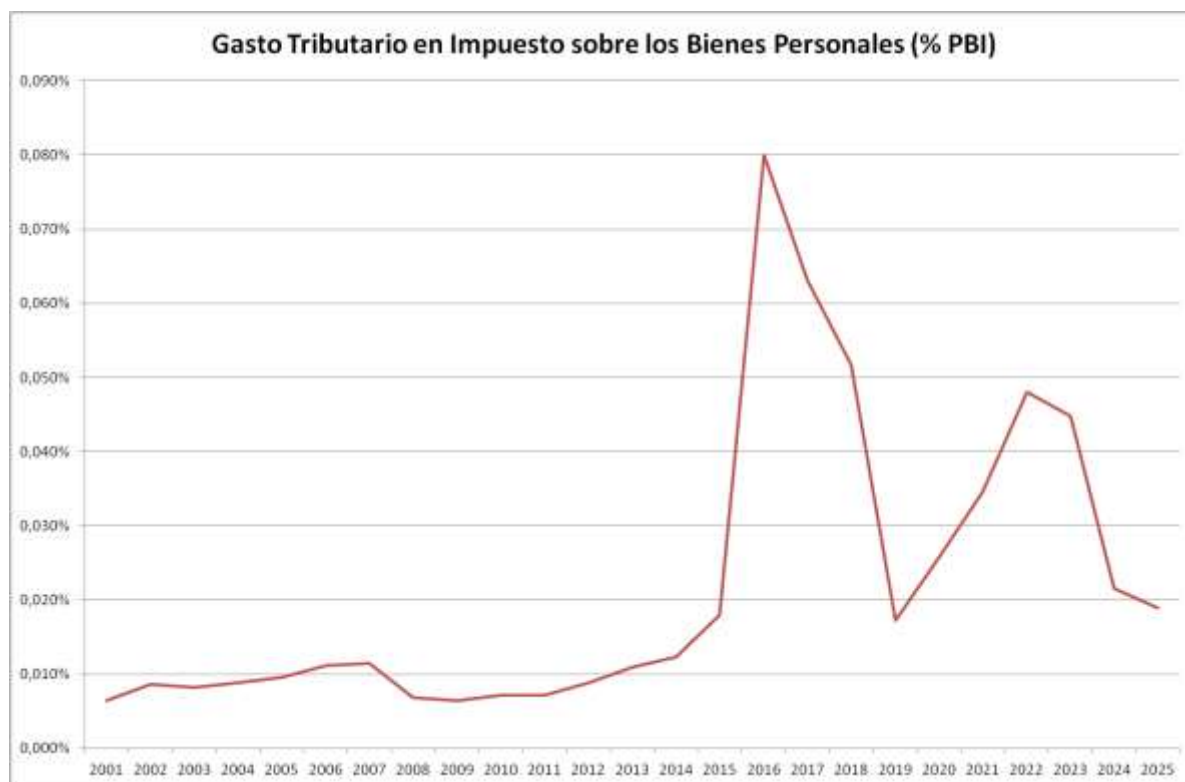
Cuadro N.º 8. Beneficios Fiscales por Impuesto sobre los Bienes Personales. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.

Año	Gasto Tributario en Impuesto sobre los Bienes Personales (% PBI)
2001	0,006%
2005	0,010%
2010	0,007%
2015	0,018%
2020	0,026%
2021	0,035%
2022	0,048%
2023	0,045%
2024	0,022%
2025	0,019%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Las normas excepcionales del Impuesto sobre los Bienes Personales han representado en promedio el 0,022% del Producto Bruto Interno (PBI) en el cuarto de siglo analizado. Siendo su valor mínimo el 0,006% en 2001 y el máximo el 0,080% en 2016 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

Gráfico N.º 8. Beneficios Fiscales por Impuesto sobre los Bienes Personales. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Derechos de Exportación e Importación

Las normas excepcionales en Derechos de Importación de los regímenes especiales de promoción de minería y de Tierra del Fuego explican \$9 de cada \$10 del gasto tributario correspondiente a recursos aduaneros (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

Las exenciones y exclusiones en los Derechos de Importación para el régimen especial de promoción económica de Tierra del Fuego (Ley N.º 19.640) están vigentes desde 1972 (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2025) (Congreso de la Nación Argentina, 1972).

Las exenciones y exclusiones en los Derechos de Importación para el régimen especial de promoción de la actividad minera de la Ley de Inversiones Mineras N.º 24.196 están vigentes desde 1993 (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2025).

El beneficio más importante que otorga esta ley es el de la estabilidad fiscal, el mismo no tiene antecedentes y resulta un instrumento fundamental para emprendimientos que requieren una enorme inversión inicial de capital. Otros beneficios que contempla la ley son la exención de tributos, tasas y aranceles para la importación de bienes de capital e insumos (artículo 21) (Congreso de la Nación Argentina, 1993).

Los inscriptos en el régimen estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes, y de los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de actividades comprendidas en el régimen.

Las exenciones o la consolidación de los derechos y gravámenes se extenderán a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y desenvolvimiento de la actividad, las que

estarán sujetas a la respectiva comprobación del destino, el que deberá responder al proyecto que motivó dichos requerimientos. Los bienes de capital, partes, accesorios e insumos que se introduzcan al amparo de la liberación de los derechos y gravámenes precedentemente establecida, sólo podrán ser enajenados, transferidos o desafectados de la actividad objeto del permiso, una vez concluido el ciclo de la actividad que motivó su importación o su vida útil si fuera menor.

Lo expresado en los párrafos precedentes será también de aplicación en los casos en que la importación de los bienes se realice por no inscriptos en este régimen para darlos en leasing comercial o financiero, a inscriptos en el mismo, en las condiciones y con los alcances que establezca la autoridad de aplicación. Las erogaciones a cargo del tomador del leasing quedan expresamente excluidas de los costos a deducir en la determinación de la base de cálculo de las regalías mineras provinciales.

Tabla N.º 6. Beneficios Fiscales en Derechos Aduaneros. Año 2023.

Descripción de la medida	Vigencia desde	Gasto Tributario (como % de la Recaudación del Impuesto)
Exenciones y exclusiones Derechos de Importación regímenes especiales de Promoción económica de Tierra del Fuego	1972	6,84%
Exenciones y exclusiones Derechos de Importación - regímenes especiales de Promoción de la actividad minera	1993	3,73%
- Exención de Derechos de Importación	2016	0,89%
- Estabilidad fiscal. Exención Derechos de Exportación	1998	0,01%
- Exención de Derechos de Importación	2017	0,01%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” de los años 2023 a 2025 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

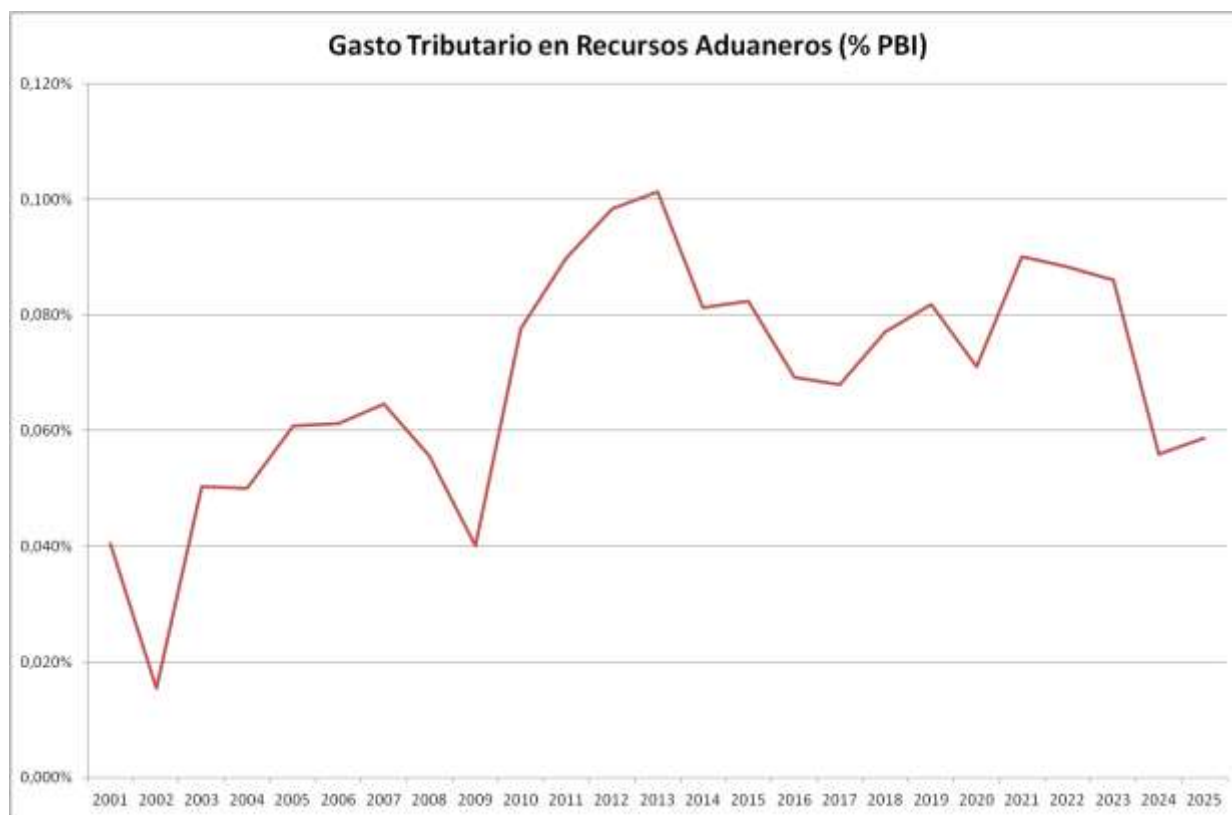
Las normas excepcionales en Derechos de Importación y Exportación han representado en promedio el 0,069% del Producto Bruto Interno (PBI) en el cuarto de siglo analizado. Siendo su valor mínimo el 0,015% en 2002 y el máximo el 0,101% en 2013 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

Cuadro N.º 9. Beneficios Fiscales en Recursos Aduaneros. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.

Año	Gasto Tributario en Recursos Aduaneros (% PBI)
2001	0,041%
2005	0,061%
2010	0,078%
2015	0,082%
2020	0,071%
2021	0,090%
2022	0,088%
2023	0,086%
2024	0,056%
2025	0,059%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Gráfico N.º 9. Beneficios Fiscales en Recursos Aduaneros. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Impuestos Internos

El mayor gasto tributario en Impuestos Internos lo representan las alícuotas reducidas contempladas en el Régimen especial de promoción económica de Tierra del Fuego (Congreso de la Nación Argentina, 1972).

Tabla N.º 7. Beneficios Fiscales en Impuestos Internos. Año 2023.

Descripción de la medida	Vigencia desde	Gasto Tributario (como % de la Recaudación del Impuesto)
Alícuotas reducidas Impuestos Internos - regímenes especiales Promoción económica de Tierra del Fuego	1972	10,16%
Créditos Impuestos Internos Reintegro a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional.	2001	1,35%
Alícuota reducida Impuestos Internos - Diferencia de la alícuota sobre las bebidas analcohólicas y jarabes, según incluyan o no un contenido mínimo de jugo de frutas	1991	0,55%
Pago de cualquier impuesto nacional con certificados de crédito fiscal	1980	0,24%
- Pago de impuestos nacionales con certificados de crédito fiscal	2017	0,09%
- Pago de impuestos nacionales con certificados de crédito fiscal	2016	0,78%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” de los años 2023 a 2025 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

En el gasto tributario de impuestos internos, a la promoción insular le siguen en importancia el reintegro a las ventas de bienes de capital de fabricación nacional (que se otorga como un bono fiscal aplicable al pago del impuesto) y las diferencias de alícuota para bebidas analcohólicas y jarabes según su contenido de jugo de frutas (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

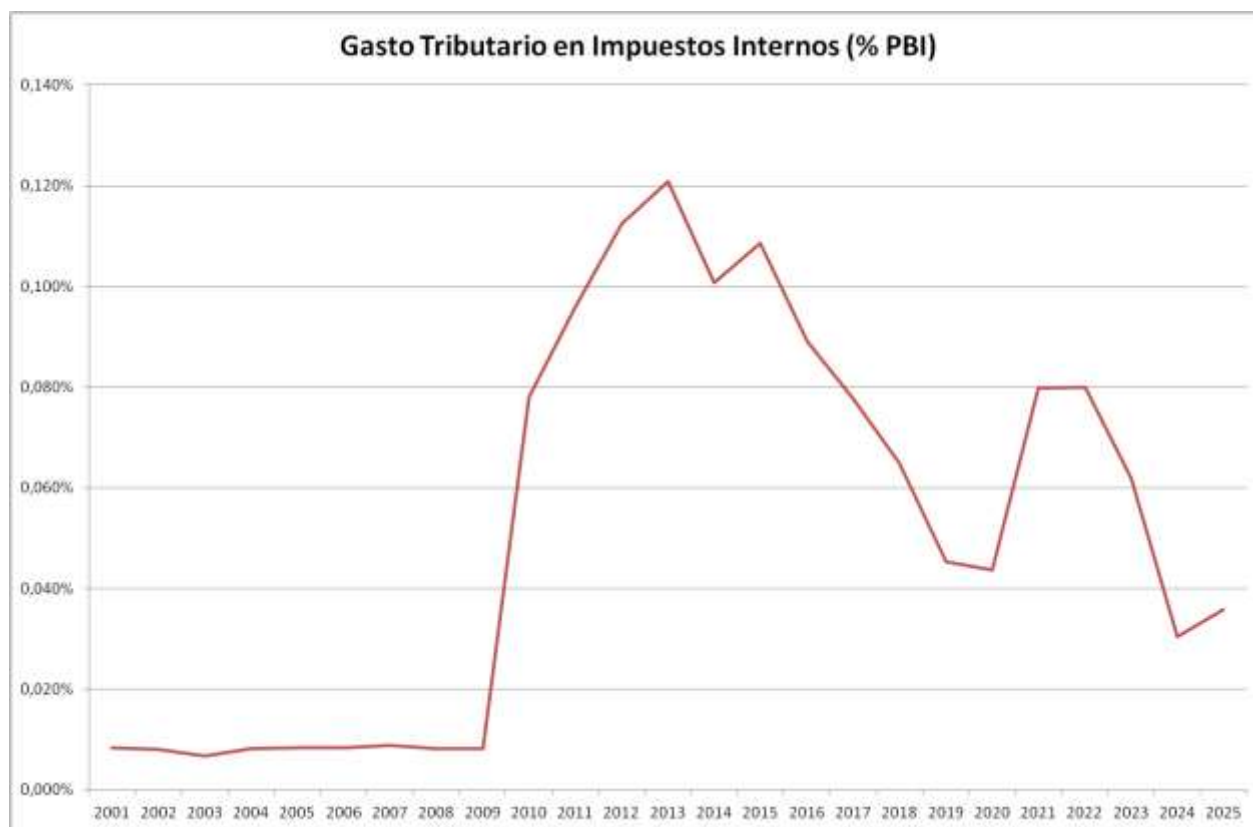
Cuadro N.º 10. Beneficios Fiscales por Impuesto Internos. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025.

Año	Gasto Tributario en Impuestos Internos (% PBI)
2001	0,008%
2005	0,008%
2010	0,078%
2015	0,109%
2020	0,044%
2021	0,080%
2022	0,080%
2023	0,062%
2024	0,030%
2025	0,036%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Las normas excepcionales de Impuestos Internos han representado en promedio el 0,052% del Producto Bruto Interno (PBI) en el cuarto de siglo analizado. Siendo su valor mínimo el 0,007% en 2003 y el máximo el 0,121% en 2013 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

Gráfico N.º 10. Beneficios Fiscales por Impuesto Internos. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Corriente

El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente y otras Operaciones Bancarias (ICD) en 2004 recaudó el 1,7% del PBI (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, 2005). Es importante destacar que el 100% de lo recaudado por este impuesto se destina

a financiar el sistema de Seguridad Social (GONZÁLEZ CAO, Nociones básicas de desempeño fiscal, 2023) (GONZÁLEZ CAO, Previsión de impuestos, 2023).

El beneficio tributario de la alícuota reducida del Impuesto sobre Créditos y débitos en Cuenta Corriente para Empleadores de Actividades de Salud (Decreto N.º 300/2020) es el principal gasto tributario de este tributo y su incidencia es ínfima (Poder Ejecutivo Nacional, 2024).

Tabla N.º 8. Beneficios Fiscales en Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Corriente y otras Operaciones Bancarias. Año 2023.

Descripción de la medida	Vigencia desde	Gasto Tributario (como % de la Recaudación del Impuesto)
Alícuota reducida Impuesto sobre Créditos y débitos en Cuenta Corriente Empleadores Actividades de Salud	2020	0,20%
- Estabilidad fiscal. Exención Imp. sobre Créditos y Débitos en Cta. Corriente	1998	0,00%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” de los años 2023 a 2025 (Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2024).

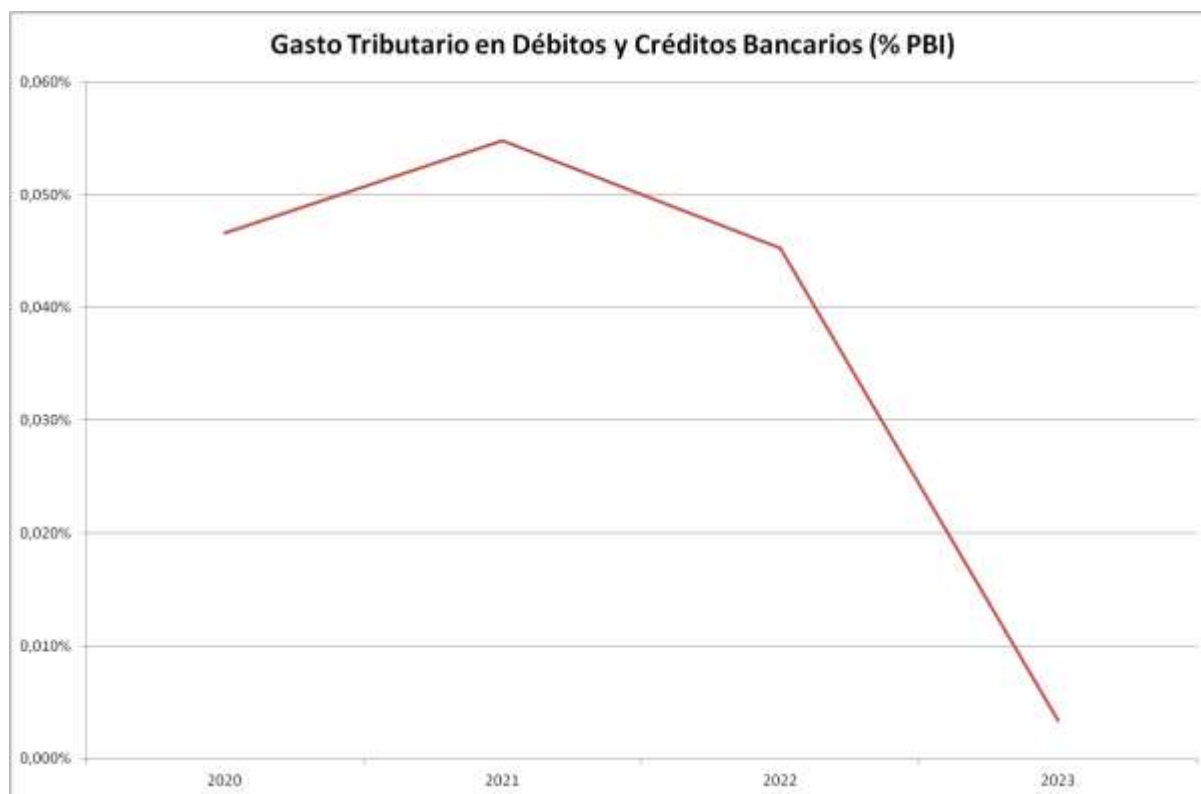
Cuadro N.º 11. Beneficios Fiscales por Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Corriente. Como porcentaje del PBI. Años 2020 a 2023.

Año	Gasto Tributario en Débitos y Créditos Bancarios (% PBI)
2020	0,047%
2021	0,055%
2022	0,045%
2023	0,003%

Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Las normas excepcionales del Impuestos sobre los Débitos y Créditos Bancarios han representado en promedio el 0,038% del Producto Bruto Interno (PBI) entre 2020 y 2023. Siendo su valor mínimo el 0,003% en 2023 y el máximo el 0,055% en 2021 (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025).

Gráfico N.º 11. Beneficios Fiscales por Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Corriente. Como porcentaje del PBI. Años 2001 a 2025



Fuente: Elaboración propia con base a datos del informe sobre “gasto tributario:gastos tributarios” (Subsecretaría de Ingresos Públicos, 2025)

Sin impacto significativo también debemos mencionar al Régimen de inversiones para bosques cultivados (Ley N.º 25080) que establece una exención del Impuesto sobre Créditos y Débitos en Cuenta Corriente. Y, por su parte, al Régimen para el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa (Ley N.º 27264) que permite que las micro y pequeñas empresas computen el 100% del impuesto sobre

los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, mientras que las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-" pueden computar el 50% (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2025).

Monotributo

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, llamado también Monotributo, es un gasto tributario porque el Estado deja de percibir ingresos que teóricamente recaudaría si estos contribuyentes tributaran bajo el régimen general de IVA, del Impuesto a las Ganancias y de la Seguridad Social para el Trabajo Autónomo (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2023).

Además, en el caso del Monotributo, el artículo 31 del Decreto N.º 1/2010 establece que a los pequeños contribuyentes que hubieran cumplido en tiempo y forma con el ingreso del impuesto integrado y, en su caso, de las cotizaciones previsionales, correspondientes a los DOCE (12) meses calendario, así como con las obligaciones formales y materiales pertinentes, se les reintegrará un importe equivalente al impuesto integrado mensual, de acuerdo con las condiciones que establezca la autoridad fiscal (Poder Ejecutivo Nacional, 2010).

Aunque el régimen simplificado busca formalizar pequeñas actividades, su elevado monto (0,90% del PBI en 2025 y 1,16% en 2024) y su uso para eludir impuestos (enanismo fiscal), lo convierten

en un gasto tributario cuestionado. Algunos plantean que, si su objetivo principal es la simplificación administrativa y el incentivo) al pago para pequeños contribuyentes, no debería ser tratado como una concesión tributaria. En los hechos el régimen genera una "*tributación distinta*" para los monotributistas en comparación con otros contribuyentes por la venta de los mismos bienes y servicios, creando una distorsión. Además, puede interrumpir la cadena de créditos y débitos fiscales recuperables en las exportaciones, lo que afecta la neutralidad del IVA (Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, 2005).

Discusión y Análisis

La evidencia sobre la composición de los gastos tributarios en Argentina, con un peso importante en exenciones del IVA que benefician más a quienes más consumen, y exenciones en Ganancias que favorecen a altos ingresos, respalda la preocupación sobre su impacto negativo en la equidad vertical y horizontal.

Los resultados presentados previamente evidencian que el gasto tributario en Argentina constituye una asignación considerable de recursos que presenta debilidades significativas en comparación con las buenas prácticas internacionales. La experiencia internacional y las recomendaciones de organismos como la OCDE, el FMI y el CIAT sugieren la necesidad de un marco más

robusto. El Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios del CIAT propone convenciones para uniformizar las mediciones y un modelo de reporte detallado (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2011).

Fortalecer el Marco Institucional

Existe una falta de un debate amplio y transparente previo a la implementación del gasto tributario, así como problemas en su gestión, revisión y en la evaluación de sus impactos. A diferencia del gasto público directo, los gastos tributarios carecen de una pauta legal clara que establezca procedimientos para su sanción, implementación y control posterior. Esto lleva a una situación donde muchos gastos tributarios operan sin una justificación sólida, sin evaluaciones de eficiencia y con un impacto incierto en sus objetivos declarados.

Es necesario un marco regulatorio que exija que todos los gastos tributarios se examinen periódicamente, tanto antes como después de incurrir en ellos, estableciendo responsabilidades y procedimientos claros.

Para ello es necesario proponer reformas legislativas concretas basadas en estándares de buenas prácticas internacionales que establezcan una legislación específica que regule la creación,

implementación, evaluación y control de los gastos tributarios , definiendo procedimientos claros y criterios de transparencia.

Implementar Mecanismos de Control y Cumplimiento

La evaluación de los gastos tributarios es esencial para mejorar la transparencia y la toma de decisiones informadas.

La evaluación busca determinar la efectividad y eficiencia de las políticas públicas implementadas a través de tratamientos tributarios diferenciados y permite identificar si los gastos tributarios cumplen sus objetivos, si son el instrumento de política más adecuado o eficiente en comparación con, por ejemplo, el gasto público directo, y si los beneficios otorgados justifican el sacrificio fiscal asociado.

La evaluación debe ser permanente y sistemática, y se distingue principalmente en dos tipos:

- **Evaluaciones Ex Ante:** Se realizan antes de aplicar un nuevo gasto tributario o de presentar la iniciativa al parlamento. Su objetivo es evaluar la justificación económica del gasto tributario, la coherencia general de las políticas, y su integración con las estrategias de desarrollo y fiscales a mediano plazo. Pueden basarse en modelización, previsiones de ingresos no percibidos y cuestionarios básicos. Deben ayudar a

determinar si la aplicación de un nuevo gasto tributario es lógica desde la perspectiva de su pertinencia y potencial eficacia en función de los costos. Idealmente, deberían basarse en una teoría del cambio que establezca la relación causal entre el gasto tributario y sus resultados. Un marco institucional debe establecer las responsabilidades y procedimientos. En la mayoría de los casos, son instrumentos de análisis cualitativo/descriptivo. Idealmente, todos los gastos tributarios nuevos deberían evaluarse ex ante.

- **Evaluaciones Ex Post:** Se realizan después de que el gasto tributario ya está vigente y funcionando. Buscan determinar si el gasto tributario ha logrado los objetivos formulados y si ha sido (y sigue siendo) el mecanismo más eficiente para lograrlos. Como mínimo, deben examinar los costos y beneficios observados.

Un marco de evaluación integral debería vincular las evaluaciones ex ante y ex post. Las evaluaciones de gastos tributarios deben considerar una serie de criterios:

- **Pertinencia y justificación:** ¿Qué problema de política busca abordar y por qué se justifica (aún)?
- **Costo fiscal:** Estimación de los ingresos no percibidos.
- **Efectos y datos empíricos:** ¿Cuáles cambios se prevén u observan y cuál es la evidencia?

- **Efectos indirectos/externalidades:** ¿Cuáles efectos económicos, sociales o ambientales (positivos o negativos) se producen?
- **Eficiencia :** ¿Es más eficiente que otros instrumentos alternativos, considerando costos administrativos y de cumplimiento? La evaluación de la eficiencia relativa debe comparar beneficios y costos con herramientas alternativas.
- **Equidad e Impacto distribucional :** ¿Qué contribuyentes se benefician más? ¿Cuál es su impacto en la equidad del sistema y en la garantía de derechos humanos (redistribución, empleo, grupos vulnerables, igualdad socioeconómica, ambiental, género, justicia geográfica/sectorial)?
- **Coherencia:** ¿Es compatible con el régimen general, el presupuesto, las estrategias fiscales y de desarrollo, y los compromisos internacionales?
- **Seguimiento y evaluación:** ¿Está integrada la evaluación en un marco de seguimiento, gobernanza y disponibilidad de datos?

Mejorar la Transparencia

El concepto de transparencia fiscal, según Mirrlees, se articula en dos dimensiones fundamentales: la certeza, que implica la ausencia de arbitrariedad en la determinación de las

obligaciones tributarias, y la inteligibilidad, o facilidad de comprensión de las normas fiscales (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2025).

La falta de transparencia contribuye a que los beneficios fiscales se conviertan en privilegios que perpetúan la desigualdad y erosionan la base tributaria (PELAEZ LONGINOTTI, Los Gastos Tributarios en los países miembros del CIAT, 2019).

La presentación tradicional de los ingresos fiscales netos de los gastos tributarios vulnera el principio de publicidad de los actos de gobierno. El costo económico de los gastos tributarios se oculta dentro de los ingresos fiscales sacrificados. Los costos fiscales y extrafiscales generados son en gran medida "*invisibilizados*" (PELAEZ LONGINOTTI, Dimensiones de los gastos tributarios. Una exploración de segundo nivel en la Base de Datos de Gastos Tributarios del CIAT, 2021).

Es necesario mejorar la transparencia en la información sobre los costos, objetivos del gasto tributario y beneficiarios tanto esperados como efectivos. También se debe institucionalizar la realización de evaluaciones de impacto económico, social y ambiental. La falta de datos claros y detallados dificulta el análisis de eficiencia y el control de estos gastos (PELAEZ LONGINOTTI, Panorama de los gastos tributarios en América Latina, 2023).

Esto puede lograrse mediante el establecimiento de una metodología clara para identificar y medir el gasto tributario, así como mediante la realización de evaluaciones de impacto periódicas para evaluar su eficacia. La implementación de un presupuesto de gasto tributario, como se practica en

algunos países de la OCDE, podría proporcionar un marco para la transparencia y facilitar la rendición de cuentas. Además se podría adoptar un formato estándar de reporte a nivel nacional, siguiendo las recomendaciones de organismos como el CIAT para facilitar la interpretación y análisis (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, 2011).

Para que lo anterior no sea una mera enunciación para quedar bien en algún ranking comparativo, es crucial armonizar el secreto fiscal con el derecho de acceso a la información pública (Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP, 2009) (GONZÁLEZ CAO, Inteligencia artificial, gobierno abierto y secreto fiscal, 2024) (Congreso de la Nación Argentina, 1998).

Los decisores públicos deben comprender que la transparencia fiscal en el sistema tributario conlleva múltiples beneficios:

- **Facilita la toma de decisiones informadas:** Es necesaria para que los decisores públicos (Poder Ejecutivo y legisladores) puedan tomar decisiones informadas sobre la política fiscal. Identificar, cuantificar y publicar los reportes de gastos tributarios reviste enorme importancia, ya que permite conocer la dimensión del fenómeno, los sujetos, sectores, regiones o actividades beneficiadas.
- **Promueve el escrutinio público:** Cuantificar el gasto público implícito que opera a través del sistema tributario crea condiciones para visualizar el tamaño real de la acción del Estado y permite que los gastos tributarios se sometan al escrutinio de toda la sociedad.

La ciudadanía tiene derecho a participar en el debate y la discusión pública sobre el diseño e implementación de políticas fiscales, lo que requiere información abierta y de fácil acceso.

- **Garantiza la rendición de cuentas:** La transparencia va de la mano con la rendición de cuentas. La información relacionada con los debates fiscales debería ser abierta y de fácil acceso para lograr un adecuado escrutinio público y rendición de cuentas.
- **Previene la corrupción:** La publicación de información detallada sobre beneficiarios y costos aumenta la transparencia y previene la corrupción.

Simplificar el Sistema Tributario

En Argentina lograr un sistema tributario transparente, especialmente en lo que respecta al gasto tributario, presenta desafíos significativos.

La complejidad de un sistema tributario estratificado y laberíntico, con múltiples tributos y dispersión de regímenes especiales, aumenta la opacidad y reduce la transparencia fiscal .

Argentina cuenta con 155 tributos entre el nivel nacional, provincial y municipal, pero solamente 10 de ellos aportan el 92% de la recaudación total (Universidad Austral, 2024).

Esta estructura genera una carga administrativa significativa y dificulta el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales. Dentro de dicha maraña, los gastos tributarios representaron el 16% de la capacidad de recaudación impositiva a nivel nacional. Además en proporción equivalen al 13% del gasto público nacional en el año 2023 (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia; Amnistía Internacional Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales, 2022).

Los regímenes simplificados, especiales o promocionales se consideran disposiciones que abarcan uno o varios impuestos, operando típicamente sobre pequeños contribuyentes, zonas geográficas con desventajas o sectores económicos específicos.

Aunque un objetivo de diseño de un régimen simplificado es reducir la complejidad y los costos de gestión para la administración y los contribuyentes, son excepciones comparadas con el sistema tributario de referencia. En algunos casos, como el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), se considera un gasto tributario si la carga impositiva difiere de los montos que se deberían ingresar bajo los tributos subyacentes (IVA, Ganancias, Contribuciones patronales a la Seguridad Social), aunque otros señalan que si su objetivo principal es la simplificación administrativa y el incentivo al pago para pequeños contribuyentes, no deben ser tratados como concesiones tributarias.

En consecuencia, reducir la cantidad de tributos y regímenes especiales facilitaría el cumplimiento y la administración tributaria.

Alinear Estratégicamente con Metas Fiscales

Es necesario integrar los Gastos Tributarios al Proceso Presupuestario. Para ello se deben incluir estimaciones detalladas y presentarlos "frente a frente" con los gastos directos para someterlos al mismo nivel de escrutinio y control. Esto favorecerá establecer límites al crecimiento del gasto tributario.

El anclar el análisis del gasto tributario a las metas presupuestarias es importante porque el Congreso podría establecer límites anuales al crecimiento del gasto tributario en puntos del PBI, incentivando la revisión de los más costosos. La racionalización del uso de los gastos tributarios puede movilizar recursos internos adicionales y aumentar el espacio fiscal.

Distribuir Equitativamente Beneficios

Ya en 1993, Altimir y Barbera señalaban que el sistema tributario argentino estaba centrado en los impuestos indirectos (ALTIMIR & BARBERA, 1993).

Los impuestos al consumo como el IVA , son inherentemente regresivos, ya que inciden en mayor proporción sobre la carga tributaria que soportan las personas de menores ingresos, al no tener en cuenta sus condiciones personales. Esta falta de equidad fiscal y regresividad del impuesto genera mayores presiones para que se introduzcan gastos tributarios, en forma de exenciones y alícuotas

reducidas para productos básicos como carnes, frutas, legumbres, hortalizas, servicios médicos y educativos (RASTELETTI & SARAVIA, 2023).

Como resultado, una proporción significativa del gasto tributario en IVA se origina en exenciones generales que benefician más a quienes tienen altos consumos. Más de la mitad del gasto tributario total es soportado por el IVA, y de este monto, casi el 87% se explica por estas exenciones y alícuotas reducidas (GONZÁLEZ CAO, El buen impuesto, 2023).

En el Impuesto a las Ganancias de Personas Humanas (Impuesto sobre los Ingresos Personales) las exenciones a remuneraciones judiciales constituyen casi la mitad del gasto tributario de dicho impuesto y representan un subsidio implícito a altos salarios públicos.

La focalización incorrecta y la distribución regresiva de los gastos tributarios beneficia desproporcionadamente a los contribuyentes de mayores ingresos y a las grandes empresas en lugar de mejorar la calidad de vida de los beneficiarios previstos. Esta dinámica ha socavado la equidad y exacerba la desigualdad de ingresos.

Como muchos gastos tributarios son ineficientes o regresivos, las grandes renuncias fiscales que se realizan cuentan con escasa evidencia de contraprestación social. Como resultado, la capacidad del gobierno para financiar políticas públicas prioritarias destinadas a reducir la pobreza y la desigualdad se ve seriamente limitada (VILLELA, LEMGRUBER, & JORRATT, 2009).

Es necesaria una reforma fiscal que aborde la naturaleza regresiva del sistema tributario actual. Esta reforma debe centrarse en aumentar la progresividad de los impuestos directos, como el impuesto sobre el patrimonio y el impuesto sobre la renta de las personas físicas. Al mismo tiempo se debe reducir la dependencia de los impuestos indirectos, como el IVA. Además, deben realizarse esfuerzos para eliminar las lagunas fiscales y los gastos tributarios que benefician desproporcionadamente a los hogares con altos ingresos y a las grandes empresas.

Mejorar la Participación Pública y la Rendición de Cuentas

La participación pública y la rendición de cuentas son clave para garantizar que el gasto tributario se ajuste a las necesidades y prioridades de la sociedad.

Esto se puede lograr ampliando el acceso público a la información sobre el gasto tributario y su impacto, así como involucrando a las organizaciones de la sociedad civil en el diseño y la evaluación de las políticas tributarias.

Promover el Consenso

Para poder llevar adelante estos cambios es necesario promover un debate amplio y transparente previo a la implementación del gasto tributario.

La estabilidad y el consenso políticos son esenciales para la implementación efectiva de reformas tributarias duraderas a mediano y largo plazo. Esto puede lograrse fomentando el diálogo entre los diferentes partidos políticos y las partes interesadas para alcanzar un acuerdo sobre los objetivos y el diseño de las políticas tributarias. Además, la adopción de una regla fiscal ajustada al ciclo podría ayudar a reducir el impacto de la polarización política en las políticas tributarias y promover la estabilidad fiscal a largo plazo.

Conclusiones

La recaudación tributaria argentina es un reflejo de la compleja interacción entre la estructura productiva del país, sus políticas fiscales, las condiciones macroeconómicas y la gestión de la administración tributaria.

La situación actual del gasto tributario en Argentina se caracteriza por ineficiencias, falta de transparencia y distribución desigual de beneficios. Estas debilidades se ven agravadas por mecanismos de evaluación y supervisión deficientes que conducen a pérdidas significativas de ingresos, distorsiones en la asignación de recursos y falta de equidad.

La conjunción de hallazgos descritos respalda la hipótesis de investigación planteada.

El gasto tributario en Argentina representa una renuncia significativa de recursos fiscales, comparable al gasto público directo. Para optimizar el uso del gasto tributario como herramienta de política fiscal, es fundamental adoptar medidas decisivas para fortalecer el marco legal, mejorar la transparencia e institucionalizar la evaluación y racionalización de las excepciones tributarias existentes.

Esto implica establecer procedimientos claros para su sanción y control, publicar información detallada sobre costos y beneficiarios, realizar evaluaciones rigurosas de impacto (ex ante y ex post), fomentar el debate público y la participación ciudadana, e integrar plenamente los gastos tributarios en el proceso presupuestario, sometiéndolos al mismo nivel de escrutinio que el gasto directo.

El reconvertir las "*renuncias fiscales*" hacia fines de política pública claros y equitativos permitiría garantizar que los recursos tributarios sustenten verdaderamente las políticas prioritarias del Estado y promuevan la prosperidad compartida.

Aprender de las experiencias internacionales y adoptar las mejores prácticas recomendadas por organismos como el CIAT, la OCDE y el FMI puede guiar a Argentina hacia un sistema tributario más efectivo y equitativo donde:

- La integración de los informes de gastos tributarios en el proceso presupuestario anual permita una comparación "frente a frente" con el gasto directo.
- La implementación de un marco específico exija la evaluación periódica de todos los gastos tributarios, tanto ex ante como ex post, utilizando criterios claros de eficacia, eficiencia, equidad y coherencia con las políticas nacionales.
- Se publique información detallada, oportuna y accesible sobre los costos, beneficios esperados y beneficiarios de cada gasto tributario.
- Se fomente una mayor participación ciudadana en el debate sobre estos beneficios.

En el actual contexto de desregulación, transformación del Estado y revisión de las estructuras económicas heredadas, la racionalización de los gastos tributarios es una oportunidad para movilizar

recursos internos, aumentar el espacio fiscal y asegurar que la política fiscal contribuya de manera más efectiva y equitativa al desarrollo y la prosperidad compartida.

Los decisores públicos deben analizar las reformas legislativas oportunas para la construcción de un sistema tributario más justo, transparente y eficiente en Argentina.

Conclusions

Argentine tax collection reflects the complex interaction between the country's productive structure, its fiscal policies, macroeconomic conditions, and the management of the tax administration.

The current situation of tax expenditure in Argentina is characterized by inefficiencies, a lack of transparency, and an unequal distribution of benefits. These weaknesses are compounded by deficient evaluation and oversight mechanisms that lead to significant revenue losses, distortions in resource allocation, and a lack of equity.

The combination of the findings described supports the proposed research hypothesis.

Tax expenditure in Argentina represents a significant forfeiture of fiscal resources, comparable to direct public spending. To optimize the use of tax expenditure as a fiscal policy tool, it is essential to

adopt decisive measures to strengthen the legal framework, improve transparency, and institutionalize the evaluation and rationalization of existing tax exceptions.

This entails establishing clear procedures for their sanction and oversight, publishing detailed information on costs and beneficiaries, conducting rigorous impact assessments (ex-ante and ex post), fostering public debate and citizen participation, and fully integrating tax expenditures into the budget process, subjecting them to the same level of scrutiny as direct spending.

Repurposing "tax waivers" toward clear and equitable public policy purposes would ensure that tax resources truly support the state's priority policies and promote shared prosperity.

Learning from international experiences and adopting best practices recommended by organizations such as CIAT, the OECD, and the IMF can guide Argentina toward a more effective and equitable tax system where:

- Integrating tax expenditure reports into the annual budget process allows for a "head-to-head" comparison with direct spending.
- The implementation of a specific framework requires the periodic evaluation of all tax expenditures, both ex ante and ex post, using clear criteria of effectiveness, efficiency, equity, and consistency with national policies.

- Detailed, timely, and accessible information on the costs, expected benefits, and beneficiaries of each tax expenditure is published.
- Greater citizen participation in the debate on these benefits is encouraged.

In the current context of deregulation, state transformation, and the review of inherited economic structures, the rationalization of tax expenditures is an opportunity to mobilize domestic resources, increase fiscal space, and ensure that fiscal policy contributes more effectively and equitably to development and shared prosperity.

Public decision-makers should consider timely legislative reforms to build a fairer, more transparent, and efficient tax system in Argentina.

Conclusões

A arrecadação tributária argentina reflete a complexa interação entre a estrutura produtiva do país, suas políticas fiscais, as condições macroeconômicas e a gestão da administração tributária.

A situação atual do gasto tributário na Argentina é caracterizada por ineficiências, falta de transparência e distribuição desigual de benefícios. Essas fragilidades são agravadas por mecanismos

deficientes de avaliação e supervisão, que levam a perdas significativas de receita, distorções na alocação de recursos e falta de equidade.

A combinação dos achados descritos corrobora a hipótese de pesquisa proposta.

O gasto tributário na Argentina representa uma perda significativa de recursos fiscais, comparável ao gasto público direto. Para otimizar o uso do gasto tributário como instrumento de política fiscal, é essencial adotar medidas decisivas para fortalecer o arcabouço legal, melhorar a transparência e institucionalizar a avaliação e a racionalização das exceções fiscais existentes. Isso implica estabelecer procedimentos claros para sua sanção e supervisão, publicar informações detalhadas sobre custos e beneficiários, conduzir avaliações de impacto rigorosas (ex ante e ex post), fomentar o debate público e a participação cidadã e integrar plenamente os gastos tributários ao processo orçamentário, submetendo-os ao mesmo nível de escrutínio que os gastos diretos.

Redirecionar as "renúncias fiscais" para fins de políticas públicas claras e equitativas garantiria que os recursos tributários realmente apoiassem as políticas prioritárias do Estado e promovessem a prosperidade compartilhada.

Aprender com as experiências internacionais e adotar as melhores práticas recomendadas por organizações como o CIAT, a OCDE e o FMI podem guiar a Argentina rumo a um sistema tributário mais eficaz e equitativo, onde:

- A integração dos relatórios de gastos tributários ao processo orçamentário anual permite uma comparação direta com os gastos diretos.
- A implementação de uma estrutura específica exige a avaliação periódica de todos os gastos tributários, tanto ex ante quanto ex post, utilizando critérios claros de eficácia, eficiência, equidade e consistência com as políticas nacionais.
- Informações detalhadas, oportunas e acessíveis sobre os custos, benefícios esperados e beneficiários de cada gasto tributário são publicadas.
- Incentiva-se uma maior participação cidadã no debate sobre esses benefícios.

No contexto atual de desregulamentação, transformação do Estado e revisão das estruturas econômicas herdadas, a racionalização dos gastos tributários é uma oportunidade para mobilizar recursos internos, aumentar o espaço fiscal e garantir que a política fiscal contribua de forma mais eficaz e equitativa para o desenvolvimento e a prosperidade compartilhada.

Os tomadores de decisão pública devem considerar reformas legislativas oportunas para construir um sistema tributário mais justo, transparente e eficiente na Argentina.

Trabajos citados

- Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP. (3 de Marzo de 2009). Disposición N° 98/2009. *Procedimiento. Secreto Fiscal. Artículo 101 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Pautas para el suministro de información*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina.
- Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP. (2020). Resolución General 4772. *Combustibles exentos por destino*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/340437/norma.htm>
- ALTIMIR, O., & BARBERA, M. (1993). *Tributación y Equidad en América Latina: un ejercicio de evaluación cuantitativa*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL, División de Desarrollo Económico. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://hdl.handle.net/11362/9587>
- ARTANA, D. (2005). *Gasto Tributario: Concepto y Aspectos Metodológicos para su Estimación*. Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas. Buenos Aires: Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.fiel.org/publicaciones/Documentos/DOC87.pdf>
- ARTANA, D. (Noviembre de 2023). *Los gastos tributarios en el centro de la escena*. Obtenido de Universidad del CEMA: <https://ucema.edu.ar/cea/perspectivas-112023>
- Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, ASAP. (2022). *Estimación de Recursos. Aspectos Relevantes contenidos en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2023. Informe 2 de 7*. Buenos Aires: Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública, ASAP. Recuperado el 8 de Mayo de 2025, de https://asap.org.ar/img_informes/12061830_EstimacindeRecursos2023.pdf
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, ACIJ. (2024). *Gastos tributarios en Argentina: un régimen cuya opacidad y falta de evaluación impacta en la equidad fiscal*. Buenos Aires: ACIJ. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2024/04/ACIJ-Informe-Gastos-Tributarios-Abril-2024.pdf>

- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia; Amnistía Internacional Argentina; Centro de Estudios Legales y Sociales. (26 de Octubre de 2022). *Declaración Conjunta*. Obtenido de Diario La Nación: <https://www.lanacion.com.ar/economia/beneficios-y-exenciones-fuerte-advertencia-a-la-argentina-de-17-organizaciones-internacionales-nid26102022/>
- BRANDI, M., FERRÉ OLIVÉ, E., GONZÁLEZ CAO, R., MANTILLA, C., MELITO, M., SALAS, . . . SALUSSO, B. (2021). *Las obligaciones de los empleadores. Régimen de Recursos de la Seguridad Social para el trabajo en relación de dependencia*. Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/10/Empleadores.pdf>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. (2011). *Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, Secretaría Ejecutiva del CIAT. Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2011_manual_gasto_tributario_esp.pdf
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. (2015). *Modelo de Código Tributario*. Ciudad de Panamá, Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2015_Modelo_Codigo_Tributario_CIAT.pdf
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. (29 de Junio de 2025). *Tedlac Consolidada 2025*. Obtenido de Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT: <https://ciat.org.sharepoint.com/:x:/s/cds/ERO8Kyiw85dMvnUuGjXdIHcBSp2l0Kx4oPXqII-9QBqn6g?rttime=m-r5w4DE3Ug>
- CETRANGOLO, O., & GOMEZ SABAINI, J. (2006). *Tributación en América Latina: en busca de una nueva agenda de reformas*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de https://digitallibrary.un.org/record/593452/files/%5EE_%5ELC_G.2324-P--LC_G.2324-P-ES.pdf

- Congreso de la Nación Argentina. (16 de Mayo de 1972). Ley N.º 19640. *Nuevo régimen especial fiscal y aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28185/norma.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (1 de Agosto de 1991). Ley N.º 23966. *Ley de financiamiento y otros*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/365/texact.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (28 de Abril de 1993). Ley N.º 24196. *Régimen de Inversiones Mineras*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/594/texact.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (23 de Setiembre de 1993). Ley N.º 24241. *Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 29 de Abril de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/639/texact.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (15 de Abril de 1997). Ley N.º 20631 (t.o. en 1997). *Ley de Impuesto al Valor Agregado*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/42701/texact.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (1998). Ley N.º 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. *Procedimiento Tributario*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18771/texact.htm>
- Congreso de la Nación Argentina. (25 de Agosto de 2004). Ley N.º 25917. *Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/97698/texact.htm>

- Congreso de la Nación Argentina. (6 de Diciembre de 2019). Ley N.º 20628. *Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332890/texact.htm>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. (2005). *Un sistema tributario para el crecimiento, el desarrollo y la distribución del ingreso*. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, Grupo de Trabajo "El contexto económico y una propuesta de reforma al sistema tributario". Buenos Aires: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de https://archivo.consejo.org.ar/noticias05/files/sist_tributario.pdf
- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal. (2011). *Estimación de los Gastos Tributarios en la República Argentina. Años 2008-2010*. Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos Públicos. Buenos Aires: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://cdi.mecon.gob.ar/bases/docelec/lg1182.pdf>
- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal. (2024). *Informe sobre Gastos Tributarios. Estimación para los años 2023-2025*. Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Ingresos Públicos. Buenos Aires: Ministerio de Economía. Recuperado el 8 de Mayo de 2025, de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_gastos_tributarios_anos_2023-2025.pdf
- DONDO, M., & SERRANO MANCILLA, A. (15 de Setiembre de 2023). *Sobre las subvenciones inútiles en Argentina*. Recuperado el 16 de Julio de 2025, de CELAG Data: <https://www.celag.org/sobre-las-subvenciones-inutiles-en-argentina/>
- FARAH, P. (2015). *Gasto tributario: metodología para su estimación en los impuestos provinciales en la República Argentina*. Buenos Aires: Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.
- FIGUERAS, A. J. (2022). *Lecturas de política económica y economía argentina: más de dos siglos de debate*. (U. B. Pascal, Ed.) Córdoba, Argentina: Editorial UBP. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.ubp.edu.ar/wp-content/uploads/2022/08/Politica-Economica-2022-final.pdf>

- FIORITO, A. (2015). *Patrones de Desarrollo y Distribución del Ingreso en Argentina*. Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina, CEFIDAR. Buenos Aires: Centro de Economía y Finanzas para el Desarrollo de la Argentina, CEFIDAR. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.iade.org.ar/system/files/dt70.pdf>
- GARRIGA, M., & ROSALES, W. (23 de Enero de 2024). *¿Para cuándo la revisión del gasto tributario en Argentina?* (P. y. Maestría en Finanzas Públicas, Editor, F. d. Departamento de Economía, Productor, & Universidad Nacional de La Plata) Recuperado el 16 de Julio de 2025, de Blog de Economía del Sector Público: <https://www.blogeconosp.econo.unlp.edu.ar/2024/01/23/para-cuando-la-revision-del-gasto-tributario-en-argentina/>
- GONZALEZ CAO, R. L. (2021). *Recursos de la Seguridad Social y Administración Tributaria. Su contribución conjunta a la cohesión social*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 15 de Mayo de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/03/CEAT-RecaudacionImpuestos-y-SeguridadSocial.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2022). *Procesos críticos y buena gobernanza. Juntos, pero no revueltos*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 16 de Mayo de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2022/10/procesos-criticos.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2023). *Mejores impuestos para mejores tiempos: el buen impuesto*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 13 de Mayo de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/07/el-buen-impuesto.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2023). *Nociones básicas de desempeño fiscal*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/08/Nociones-basicas-de-desepe%C3%B1o-fiscal.pdf>

- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2023). *Previsión de impuestos en tiempos imprevisibles*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/10/Prevision-de-impuestos.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2023). *Proyección del impacto de futuras medidas tributarias*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 16 de Mayo de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/11/Proyeccion-del-impacto-de-medidas-tributarias.pdf>
- GONZALEZ CAO, R. L. (2024). *Autarquía y descentralización en las Administraciones Tributarias*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 15 de Mayo de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/Autarquia-y-Descentralizacion-en-las-Administraciones-Tributarias.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2024). *Gobernanza Ética y Prosperidad Compartida*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/gobernanza-etica-y-prosperidad-compartida.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2024). *Inteligencia artificial, gobierno abierto y secreto fiscal*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/inteligencia-artificial-gobierno-abierto-y-secreto-fiscal.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2024). *Mejores impuestos para compartir la prosperidad*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 15 de Mayo de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2024/03/mejores-impuestos-para-compartir-la-prosperidad.pdf>

- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2024). *Una Administración Tributaria Ética e Inteligente*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2024/05/Una-AATT-etica-e-inteligente.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2025). *¿Cotizante o contribuyente? Los impuestos y la sostenibilidad de la Seguridad Social en Argentina*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/003-CEAT-RGC-RECURSOS-SEG-SOCIAL.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, R. L. (2025). *Arcas Argentinas. Los ingresos públicos desde 1932 hasta la actualidad: Tendencias y desafíos*. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires, Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Buenos Aires: Centro de Estudios en Administración Tributaria, CEAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/004-CEAT-RGC-RECAUDACION-TRIBUTARIA.pdf>
- GUBERMAN, C., DE MAYA, M., & LOPEZ AMOROS, M. (2019). *Aportes para la Construcción de una Metodología de Evaluación de Políticas de Tratamiento Tributario Diferenciado*. Informe, Asociación Argentina de Economía Política, Buenos Aires. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://aaep.org.ar/works/works2019/guberman.pdf>
- IÑIGUEZ, A. (1 de Mayo de 2023). Sistema Tributario Regresivo. 90 años de regresividad con pocas excepciones. (U. d. Facultad de Ciencias Económicas, Ed.) *Voces en el Fénix(90)*. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.economicas.uba.ar/extension/vocesenelfenix/sistema-tributario-regresivo-90-anos-de-regresividad-con-pocas-excepciones>
- MUSGRAVE, R. (1967). *Teoría de la Hacienda Pública*. (J. M. Lozano Irueste, Trad.) Madrid, España: Aguilar.
- MUSGRAVE, R. (1968). Cálculo de la distribución de la carga tributaria. *Reforma Tributaria para América Latina: Problemas y administración del impuesto*. OEA, BID, CEPAL.

- Oficina de Presupuesto del Congreso. (2019). *Metodología de Cálculo de Gastos Tributarios*. Oficina de Presupuesto del Congreso, Dirección de Análisis Fiscal Tributario. Buenos Aires: Oficina de Presupuesto del Congreso. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://opc.gob.ar/download/3410/?tmstv=1754252714>
- Oficina Nacional de Presupuesto. (1 de Octubre de 2024). *El Presupuesto en Cifras*. Recuperado el 6 de Junio de 2025, de sitio de Presupuesto Ciudadano: https://www.economia.gob.ar/onp/presupuesto_ciudadano/seccion3.php
- PELAEZ LONGINOTTI, F. (2019). *Los Gastos Tributarios en los países miembros del CIAT*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2019/DT_06_2019_pelaez.pdf
- PELAEZ LONGINOTTI, F. (2021). *Dimensiones de los gastos tributarios. Una exploración de segundo nivel en la Base de Datos de Gastos Tributarios del CIAT*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, Coordinación de Comunicación y Publicaciones del CIAT. Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2021/DT_01_2021_pelaez.pdf
- PELAEZ LONGINOTTI, F. (2023). *Panorama de los gastos tributarios en América Latina*. Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2023/DT-01-23-pelaez.pdf>
- PELAEZ LONGINOTTI, F. (2025). *Panorama de los gastos tributarios en América Latina*. Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2025/DT_04_Pelaez.pdf
- Poder Ejecutivo Nacional. (4 de Enero de 2010). Decreto N.º 1/2010. *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes*. Buenos Aires, Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina. Recuperado el 15 de Mayo de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/162518/texact.htm>

Poder Ejecutivo Nacional. (2024). *Presupuesto General de la Administración Nacional. Ejercicio 2025. Mensaje. Anexo*. Ministerio de Economía, Oficina Nacional de Presupuesto. Buenos Aires: Poder Ejecutivo Nacional.

RASTELETTI, A., & SARAVIA, E. (2023). *Gasto tributario y evasión en el impuesto al valor agregado en América Latina y el Caribe*. Banco Interamericano de Desarrollo, BID, División de Gestión Fiscal. Washington, D. C.: Banco Interamericano de Desarrollo, BID. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Gasto-tributario-y-evasion-en-el-impuesto-al-valor-agregado-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Reducción de Contribuciones Patronales, Decreto N.º 814/2001 (Poder Ejecutivo Nacional 20 de Junio de 2001). Recuperado el 15 de Mayo de 2025, de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67425/texact.htm>

Subsecretaría de Ingresos Públicos. (2025). *Gastos Tributarios*. Buenos Aires: Ministerio de Economía. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/gastotributarios>

Universidad Austral. (2024). *Performance del sistema tributario argentino*. Buenos Aires: Universidad Austral. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de https://www.austral.edu.ar/wp-content/uploads/2024/03/CET-INFORME-EJECUTIVO-N%C2%B0-3_MARZO-2024-VF_25032024_VWEB.pdf?x11877&x11877

VILLELA, L., LEMGRUBER, A., & JORRATT, M. (2009). *Los presupuestos de gastos tributarios*. Banco Interamericano de Desarrollo, Sector de Capacidad Institucional y Finanzas. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado el 3 de Agosto de 2025, de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Los-Presupuestos-de-Gastos-Tributarios-Conceptos-y-Desaf%C3%ADos-de-Implementaci%C3%B3n.pdf>

Publicaciones del Autor

Serie "Administración Tributaria del Siglo XXI"

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2025a). “*Administración de la Inteligencia Artificial Tributaria*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/administracion-ia-tributaria.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2024h). “*Autarquía y Descentralización en las Administraciones Tributarias*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/Autarquia-y-Descentralizacion-en-las-Administraciones-Tributarias.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2024g). “*Inteligencia Artificial, Gobierno Abierto y Secreto Fiscal en las Administraciones Tributarias*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/inteligencia-artificial-gobierno-abierto-y-secreto-fiscal.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2024f). “*Gobernanza y Participación en las Administraciones Tributarias*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/gobernanza-y-participacion-en-las-AATT.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2024e). “*Gobernanza Ética y Prosperidad Compartida*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/gobernanza-etica-y-prosperidad-compartida.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2024c). “*Una Administración Tributaria Ética e Inteligente*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2024/05/Una-AATT-etica-e-inteligente.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2022b). “*Procesos críticos y buena gobernanza*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2022/10/procesos-criticos.pdf>

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2022a). “*Transformación organizacional: gestión del talento humano e innovación basada en datos*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2022/08/gestion-talento-e-innovacion-basada-en-datos.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2021a). “*Recursos de la Seguridad Social y Administración Tributaria. Su contribución conjunta a la cohesión social*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/03/CEAT-RecaudacionImpuestos-y-SeguridadSocial.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2018c). “*Fortalecimiento de las Capacidades de Gestión de Riesgo de los Recursos de la Seguridad Social*”. Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Americanas IEFPA. XXVII Encuentro Internacional de Administradores Fiscales, noviembre de 2018, Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba. (academia.edu)
https://www.academia.edu/44926534/Fortalecimiento_de_las_Capacidades_de_Gesti%C3%B3n_de_Riesgo_de_los_Recursos_de_la_Seguridad_Social (versión en español en archivo IEFPA)
http://old.amfeafip.org.ar/seminario/2018/campus/gestion_riesgo_seguridad_social.pdf

Serie "Mejores Impuestos"

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2025c). “*Arcas Argentinas. Los Ingresos Públicos desde 1932 a la actualidad: Tendencias y Desafíos*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/004-CEAT-RGC-RECAUDACION-TRIBUTARIA.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2024b). “*Mejores impuestos para compartir la prosperidad*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.

<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2024/03/mejores-impuestos-para-compartir-la-prosperidad.pdf>

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023g). *“Proyección del impacto de futuras medidas tributarias”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/11/Proyeccion-del-impacto-de-medidas-tributarias.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023f). *“Previsión de Impuestos en Tiempos Imprevisibles”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/10/Prevision-de-impuestos.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023e). *“Nociones básicas de desempeño fiscal”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/08/Nociones-basicas-de-desepe%C3%B1o-fiscal.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023d). *“Mejores impuestos para mejores tiempos: el buen impuesto”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/07/el-buen-impuesto.pdf>

Serie "Futuro del trabajo y Trabajo del futuro"

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2025b). *“¿Cotizante o contribuyente? Los impuestos y la sostenibilidad de la Seguridad Social en Argentina”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/extension/wp-content/uploads/003-CEAT-RGC-RECURSOS-SEG-SOCIAL.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2024a). *“Capitalismo digital y tributación de la Seguridad Social”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.

<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2024/03/Capitalismo-digital-y-tributacion-de-la-seguridad-social.pdf>

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2022c). “*Empleos atípicos: la tercera posición, ¿liberación o dependencia?*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2022/12/Empleos-atipicos.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis; ALVAREZ, Shirdi Sebastián y REAL, Karina (2021). “*Influencers, unboxers y eSports. Los empleos atípicos en las redes sociales y su impacto en los mercados laborales y en los Recursos de la Seguridad Social*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/09/2c1-CEAT-Influencers-Unboxers-eSports.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis; BOGGERO, Geraldine (2021). “*Externalidades sociales de la plataformización económica. Impacto en el trabajo y la Seguridad Social y potenciales herramientas de mitigación*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/07/Externalidades.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis; ROCA, Guillermo (2021). “*Plataformización de la economía y plataformas digitales. Su impacto en las relaciones laborales y los Recursos de la Seguridad Social*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/05/Plataformizacion-de-la-economia-y-plataformas-digitales.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2021b). “*La economía de vigilancia y las plataformas. Su evolución y la mitigación de sus externalidades negativas a través de la regulación y la fiscalidad*”. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/03/economia-de-vigilancia-y-plataformas.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2020b). “*Los desafíos de las administraciones tributarias ante el futuro del trabajo en la nueva normalidad*”. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Revista

N.º 46 CIAT (Octubre/2020. (versión en español)

https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_46/Espanol/2020_RAT_46_ebook_es.pdf (English version) Tax Administration Review CIAT/AEAT/ IEF No. 46 (November, 2020)

https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_46/Ingles/2020_TR46_ebook_ing.pdf

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2020a). *“Trabajo forzoso y trabajo infantil. El combate a la esclavitud del siglo XXI desde la Administración Tributaria”*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2020/09/Trabajo-forzoso-y-trabajo-infantil.pdf>
- VADELL, GONZÁLEZ CAO et al. (2020). *“Fiscalidad de las criptomonedas y la economía digital”*. Consejo Profesional de Ciencias Económicas C.A.B.A. Ed. Edicon. Buenos Aires. <http://edicon.org.ar/wp-content/uploads/2020/11/FISCALIDAD-DE-LAS-CRIPTOMONEDAS-Y-DE-LA-ECONOM%C3%8DA-DIGITAL.-web.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2019). *“El futuro del trabajo en la economía del conocimiento”*. Instituto de Estudios de las Finanzas Públicas Americanas IEFPA. XXVIII Encuentro Internacional de Administradores Fiscales, noviembre de 2019, San Rafael, Provincia de Mendoza. (academia.edu) https://www.academia.edu/44926422/El_Futuro_del_trabajo_en_la_econom%C3%ADa_del_conocimiento (versión en español en archivo IEFPA) http://old.amfeafip.org.ar/seminario/2019/documentos/rodrigo_gc.pdf
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2018a). *“Los trabajadores de plataforma y la evolución de las relaciones laborales”*. Presentación en VIII Congreso Nacional de Entes Recaudadores. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. http://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2018/10/CEAT_Trabajadores_de_plataforma.docx.pdf
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2018b). *“La futura recaudación y fiscalización de las cotizaciones a la seguridad social ante los cambios de la economía digital”*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. Revista N.º 44 CIAT (Octubre/2018, en español).

https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_44/espanol/2018_RAT44_ebook_es.pdf (English version) Tax Administration Review CIAT/AEAT/ IEF No. 44 (October, 2018) <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/5625>

Serie "Gestión de Personas y del Capital Humano"

- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2024d). *"El Capital Humano de las Administraciones Tributarias en la era exponencial"*. (C. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Ed.) Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF (51), 55-72 (junio, 2024).
https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_51/Espanol/Rev_51_Es.pdf // (English version) Tax Administration Review CIAT/AEAT/ IEF No. 51 (June 2024).
https://www.ciat.org/Biblioteca/Revista/Revista_51/Ingles/Rev_51_En.pdf .
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023a). *"Gestión estratégica de personas y del capital humano"*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/04/gestion-estrategica-de-personas-y-capital-humano.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023b). *"Organizar la función de gestión de personas y del capital humano en una Administración Tributaria"*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires. <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/05/Organizar-la-funcion-de-gestion-de-personas-y-capital-humano-en-una-AATT.pdf>
- GONZÁLEZ CAO, Rodrigo Luis (2023c). *"La organización del trabajo en una Administración Tributaria"*. Centro de Estudios en Administración Tributaria – CEAT. Universidad de Buenos Aires.
<https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2023/06/La-organizacion-del-trabajo-en-una-AATT.pdf>

Apéndices

Acrónimos y Abreviaturas

Es posible que en el texto encuentres la utilización de algunos acrónimos y abreviaturas. Te detallamos a continuación el significado de los más repetidos.

- **AFIP:** Administración Federal de Ingresos Públicos
- **ARCA:** Agencia de Recaudación y Control Aduanero
- **CEAT:** Centro de Estudios en Administración Tributaria
- **CIAT:** Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- **FMI:** Fondo Monetario Internacional.
- **IVA:** Impuesto al Valor Agregado
- **OCDE:** Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo
- **PBI (Producto Bruto Interno):** Valor total de los bienes y servicios finales producidos en un país durante un período determinado (generalmente un año), que se utiliza como medida de la actividad económica.
- **RG:** Resolución General
- **SIPA (Sistema Integrado Previsional Argentino):** Régimen previsional público de reparto vigente en Argentina, que unificó los regímenes existentes tras la eliminación del sistema de capitalización individual.
- **UBA:** Universidad de Buenos Aires.

Voces

- base imponible, 16, 18, 25, 26, 27, 89, 90
- carga fiscal, 18, 22, 28, 87
- CIAT, 22, 115, 121, 129
- cohesión social, 11, 13
- contribuyente
- contribuyentes, 18, 19, 21, 23, 26, 27
- crédito fiscal, 18, 54, 82, 86, 89, 92, 108
- eficiencia
- eficiencia fiscal, 12, 14, 18, 22, 36, 116, 117, 119, 120
- equidad, 20
- equidad fiscal, 12, 14, 15, 18, 22, 36, 115, 119, 125
- erosión fiscal, 18
- espacio fiscal, 19, 124, 130
- exención
- exenciones, 20, 25, 28, 35, 46, 48, 50, 53, 55, 67, 70, 80, 82, 89, 103, 115, 124, 125
- Finanzas Públicas, 19
- FMI, 38, 115, 129
- gasto tributario
- gastos tributarios, 3, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 53, 82, 85, 87, 93, 97, 98, 102, 107, 108, 111, 114, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 128
- Hacienda Pública, 3, 19, 36, 40
- ilusión fiscal, 40
- impuesto, 18, 19, 20, 21, 22
- Impuesto al Valor Agregado
- IVA, 10, 27, 35, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 68, 69, 70, 86, 89, 94, 95, 115, 123, 124, 126
- impuestos indirectos, 10, 46, 124, 126
- incentivo
- incentivos, 20, 45, 50, 96, 115, 123
- ingresos públicos, 10, 20, 23
- ingresos tributarios, 10, 20, 21
- moralidad tributaria, 13, 20
- OCDE, 38, 115, 121, 129
- política fiscal, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21, 35, 37, 121, 128, 130
- presión tributaria
- presión fiscal, 10, 21
- Producto Bruto Interno
- PBI, 10, 16, 18, 21, 39, 40, 45, 53, 68, 84, 87, 91, 96, 101, 105, 109, 112, 150
- progresividad, 18, 21, 35, 126

recaudación, 14, 21, 23, 30, 36, 38, 40, 41,
122, 123

Recursos de la Seguridad Social, 25, 85, 86,
87, 91, 92

recursos tributarios, 21, 129

regímenes especiales, 21, 22, 24, 26, 28, 40,
44, 45, 47, 48, 50, 54, 68, 70, 81, 82, 86,
102, 105, 107, 108, 122, 123

relación fiscal, 10, 21

SIPA, 86

transparencia

transparencia fiscal, 14, 21, 23, 36, 37, 38,
117, 119, 120, 121, 122, 128

tributo, 18, 21

Información

© CEAT: Nos sentimos complacidos de que terceros citen los contenidos para su uso personal, sin fines comerciales, sin ningún derecho a revender o redistribuir las publicaciones. Agradeceremos que siempre se aclare que la fuente de información es el presente material.

Las opiniones y conclusiones expresadas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del autor y pueden no coincidir con las del CEAT.

Esta publicación ha sido elaborada en base al material que se encuentra disponible de forma abierta en las ubicaciones citadas en la sección de referencias. Todas las publicaciones del CEAT se encuentran disponibles en <https://www.economicas.uba.ar/extension/ceat/>

.UBA económicas



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas

CEAT



Centro de Estudios en Administración Tributaria

Investigación y capacitación aplicadas a los ingresos públicos